

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Decreto 342/2026 . DECTO-2026-342-APN-PTE - Designaciones.	4
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 347/2026 . DECTO-2026-347-APN-PTE - Transfierense agentes.	5
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 345/2026 . DECTO-2026-345-APN-PTE - Recházase recurso.	6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 343/2026 . DECTO-2026-343-APN-PTE - Recházase recurso.	8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 346/2026 . DECTO-2026-346-APN-PTE - Recházase recurso.	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 344/2026 . DECTO-2026-344-APN-PTE - Recházase recurso.	11

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 292/2026 . RESOL-2026-292-APN-ANAC#MEC.	14
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 293/2026 . RESOL-2026-293-APN-ANAC#MEC.	15
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 294/2026 . RESOL-2026-294-APN-ANAC#MEC.	18
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 45/2026 . RESOL-2026-45-E-ARCA-SDGOAM.	21
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 300/2026 . RESOL-2026-300-APN-ENACOM#JGM.	23
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 142/2026 . RESOL-2026-142-APN-INPI#MEC.	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 676/2026 . RESOL-2026-676-APN-MEC.	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 114/2026 . RESOL-2026-114-APN-SE#MEC.	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 115/2026 . RESOL-2026-115-APN-SE#MEC.	32
MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 221/2026 . RESOL-2026-221-APN-MJ.	34
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 429/2026 . RESOL-2026-429-APN-MSG.	35
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 435/2026 . RESOL-2026-435-APN-MSG.	37
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 438/2026 . RESOL-2026-438-APN-MSG.	39
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 397/2026 . RESOL-2026-397-APN-SC.	41
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 400/2026 . RESOL-2026-400-APN-SC.	43
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 406/2026 . RESOL-2026-406-APN-SC.	44
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 136/2025 . RESOL-2025-136-APN-INASE#MEC.	46
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 427/2025 . RESOL-2025-427-APN-INASE#MEC.	46

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5845/2026 . RESOG-2026-5845-E-ARCA-ARCA - Requisitos para la habilitación de depósitos fiscales y para la adhesión al régimen de cargas de exportación en planta. Resoluciones Generales Nros. 4.352 y sus modificatorias y 5.721. Sus modificaciones.	48
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 3/2026 . RESOG-2026-3-APN-IGJ#MJ.	49

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL. Disposición 76/2026 . DI-2026-76-APN-DNSO#ANAC.	54
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 130/2026 . DI-2026-130-APN-ANSV#MEC.	55
CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD. Disposición 1/2026 . DI-2026-1-APN-CNC#JGM.	57

Disposiciones Sintetizadas

59

Tratados y Convenios Internacionales

60

Avisos Oficiales

61

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

73

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *
C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

No soy un robot

 reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Decretos

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Decreto 342/2026

DECTO-2026-342-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-33043401-APN-DGDYD#SC, la Ley N° 26.801 y los Decretos Nros. 109 del 1° de febrero de 2019 y sus modificatorios y 250 del 6 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.801 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA (INAMU) como ente público no estatal en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cuyo objetivo es el fomento, apoyo, preservación y difusión de la actividad musical en general y la nacional en particular.

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.801 establece que el mencionado Instituto está conducido y administrado por un directorio, una asamblea federal y un comité representativo.

Que, a su vez, mediante el artículo 8° se estableció que el Directorio estará integrado por UN (1) Presidente y UN (1) Vicepresidente, ambos designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, quienes tienen un mandato de CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegidos por un único período consecutivo.

Que por el Decreto N° 250/22 se designaron, a partir del 19 de abril de 2022, en los cargos de Presidente y Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA al señor Bernabé CANTLON y a la señora Dora Elena BOGARÍN, respectivamente, ambos por un período de ley.

Que atento al vencimiento de sus mandatos, la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN propone designar por un nuevo período de ley, a partir del 19 de abril de 2026, a los citados funcionarios en los referidos cargos.

Que las personas cuyas designaciones se propician acreditan la idoneidad suficiente para el desempeño de la función.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 26.801.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 19 de abril de 2026, al señor Bernabé CANTLON (D.N.I. N° 25.691.799) como Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA (INAMU), con rango y jerarquía de Subsecretario, por un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 19 de abril de 2026, a la señora Dora Elena BOGARÍN (D.N.I. N° 22.927.201) como Vicepresidenta del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA (INAMU), con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por un período de ley.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 13/05/2026 N° 31837/26 v. 13/05/2026

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 347/2026****DECTO-2026-347-APN-PTE - Transfiérense agentes.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-15229884-APN-DAP#MD, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan las transferencias de los agentes Luis Román LUQUE, quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 6; Agrupamiento General, Tramo General; Roque Manuel MORENO, quien revista en UN (1) cargo Nivel E - Grado 8, Agrupamiento General, Tramo Intermedio; David Emilio PIÑERO, quien revista en UN (1) cargo Nivel D - Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General y Diego Hernán SALDAÑO, quien revista en UN (1) cargo Nivel D - Grado 4, Agrupamiento General, Tramo Intermedio, todos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dichas transferencias se fundan en que los referidos agentes poseen un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la Jurisdicción de destino.

Que los agentes mencionados han prestado su conformidad a las transferencias y manifestaron que las mismas no les ocasionan menoscabo moral ni económico.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérense, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente de la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al agente Luis Román LUQUE (D.N.I. N° 17.996.099), quien revista en UN (1) cargo Nivel C, Grado 6 - Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérense, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente de la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al agente Roque Manuel MORENO (D.N.I. N° 16.383.884), quien revista en UN (1) cargo Nivel E - Grado 8, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 3°.- Transfiérense, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente de la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al agente David Emilio PIÑERO (D.N.I. N° 31.649.708), quien revista en UN (1) cargo Nivel D - Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 4°.- Transfiérense, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente de la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al agente Diego Hernán SALDAÑO (D.N.I. N° 25.433.045), quien revista en UN (1) cargo Nivel D - Grado 4, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 5°.- Los agentes que se transfieren por los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del presente decreto mantendrán su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en sus carreras administrativas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de las transferencias dispuestas por los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del presente decreto se efectuará con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 13/05/2026 N° 31841/26 v. 13/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 345/2026

DECTO-2026-345-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-20043768-APN-DGS#FAA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 618 del 14 de julio de 2017 y 1269 del 2 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Mercedes Beatriz GUITERA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente y Transitorio del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA detallado en sus Anexos I y II en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en los mismos, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la recurrente de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1269/19 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora GUITERA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 2 de dicho Convenio entendiendo que le hubiere correspondido otro Nivel, sobre la base de su titulación y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 12 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Universitario, Clase I, Categoría 19, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Universitario con título de Médica Especialista en Pediatría, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de SEIS (6) años, CINCO (5) meses y UN (1) día.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA-ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía una antigüedad total en la Administración Pública Nacional, al 31 de octubre de 2016, de SIETE (7) años, CUATRO (4) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se puede determinar que la recurrente fue correctamente reencasillada en cuanto al Grado.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial en su apartado 1) inciso c) tercer párrafo establece que será reencasillado en el Nivel III: "El personal de los Agolpamientos Universitarios y Supervisión con título universitario de grado no inferior a 4 años en Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que revista en las Categorías 8 a 20".

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillada, en cuanto al Agrupamiento Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que tomó intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en su carácter de órgano rector en la materia.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Mercedes Beatriz GUITERA (D.N.I. N° 22.057.142) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la interesada que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 13/05/2026 N° 31838/26 v. 13/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 343/2026****DECTO-2026-343-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-108064290-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Stella Maris HERNÁNDEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes N° 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la recurrente de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora HERNÁNDEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 9 del citado Convenio Colectivo sobre la base de sus funciones, experiencia y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas, homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad e IOSFA” de fecha 6 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase III, Categoría 27, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Terciario con título de “Técnico Superior en Análisis de Sistemas” y con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de VEINTICINCO (25) años y NUEVE (9) meses.

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de VEINTISIETE (27) años y UN (1) mes.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del citado Convenio Colectivo se puede determinar que la recurrente se encuentra correctamente reencasillada en el Grado 9.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 2) inciso a) tercer párrafo establece que será reencasillado en el Nivel III: "El personal de los Agrupamientos Superior y Supervisor del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), así como de los Agrupamientos Administradores y Especial del IOSE, que revista desde la Categoría 19 a la máxima de dichos Agrupamientos y acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillada, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T. O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Stella Maris HERNÁNDEZ (D.N.I. N° 18.460.132) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 13/05/2026 N° 31835/26 v. 13/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 346/2026

DECTO-2026-346-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-26731331-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Juana Estela LÓPEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA

N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Técnico - Nivel IV - Grado 12 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T. O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora LÓPEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Producción - Nivel IV - Grado 12 del citado Convenio, sobre la base de sus funciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 9 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor - Clase I - Categoría 24, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Perito Mercantil, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y CINCO (35) años y OCHO (8) meses y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Personal Supervisor - Técnico - Programador Mayor".

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex -IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece expresamente que para la asignación de grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y SEIS (36) años, ONCE (11) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se puede determinar que la recurrente fue correctamente reencasillada en el Grado 12.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo en su apartado II, inciso b) segundo párrafo establece que será reencasillado en el Nivel IV: "El personal del Agrupamiento Supervisor sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 21 a 24. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo".

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” la causante revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase I, Categoría 24, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Personal Supervisor - Técnico - Programador Mayor”, se concluye que la misma fue correctamente reencasillada en el Agrupamiento Técnico - Nivel IV - Grado 12.

Que, con motivo de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T. O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Juana Estela LÓPEZ (D.N.I. N° 14.100.223) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la interesada que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T. O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 13/05/2026 N° 31839/26 v. 13/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 344/2026

DECTO-2026-344-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-107560714-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la ARMADA ARGENTINA Rodolfo RODRÍGUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el recurrente de la referida resolución interpuso el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor RODRÍGUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 14 del citado Convenio, sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas, homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 9 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalonaría, revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase III, Categoría 27, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Primario con título de “Ciclo Básico Montador Electrónico, Escuela Técnica Básica”, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y NUEVE (39) años y CINCO (5) meses y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Personal Superior – Personal Técnico – Técnico en Electrónica”.

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de CUARENTA (40) años y NUEVE (9) meses.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado II, inciso a) que revistará en el Nivel III: “El personal del Agrupamiento Superior que revista en las Categorías 26 a 30 sin título universitario ni terciario que reúna al menos OCHO (8) años de antigüedad acumulada en los Agrupamientos Superior y Supervisor y CUATRO (4) en el Agrupamiento Superior a la fecha de vigencia del presente Convenio. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo”.

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el “Formulario de Recopilación de Datos, para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 9 de septiembre de 2016, el causante revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase III, Categoría 27, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Personal Superior – Personal Técnico – Técnico en Electrónica”, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario, se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 14.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Rodolfo RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 13.704.085) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 13/05/2026 N° 31836/26 v. 13/05/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 292/2026

RESOL-2026-292-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-44180530-APN-DGLTYA#ANAC, el Código Aeronáutico, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239 del 15 de marzo de 2007, el Decreto N° 1770 del 29 de noviembre de 2007, las Partes 11 y 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, las Resoluciones Nros. 506 del 25 de agosto de 2023 (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR) y 65 del 26 de enero de 2026 (RESOL-2026-65-APN-ANAC#MEC), ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1770/07 se atribuyeron a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las funciones de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil.

Que el Código Aeronáutico rige la aeronáutica civil en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, su mar territorial y aguas adyacentes, y el espacio aéreo que los cubre.

Que el artículo 76 del citado cuerpo normativo establece que las personas que realicen funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves de matrícula argentina, así como aquellas que desempeñen funciones aeronáuticas en la superficie, deben poseer la certificación de su idoneidad expedida por la autoridad aeronáutica.

Que la Parte 61 de las RAAC contiene los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de licencias y habilitaciones para el personal de pilotos, como también las condiciones para su emisión y las atribuciones y limitaciones para su ejercicio.

Que mediante la Resolución ANAC N° 65-E/26, fue aprobada una nueva edición de la Parte 61, aplicable a los postulantes a la obtención de una licencia y/o habilitación aeronáutica. Que es necesario introducir mejoras y actualizaciones a las RAAC vigentes, en concordancia con los estándares internacionales y regionales, en particular a las Regulaciones Aeronáuticas Latinoamericanas (LAR) y a los lineamientos establecidos por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesaria la incorporación del Capítulo O "Licencia de Piloto de Aeronaves Deportivas Livianas (LSA)", el cual contribuye a la profesionalización y regulación de nuevas áreas de la actividad aeronáutica, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA y receptando la Nota L-LT16/2.1-SA419-2025 por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL.

Que resulta necesario actualizar las atribuciones correspondientes a los examinadores de vuelo, adecuando los requisitos para la obtención de habilitaciones de tipo e incorporar aquellas exigencias aplicables al personal militar que aspire a la obtención de licencias de carácter civil, a fin de optimizar los estándares de formación, evaluación y transición al sistema aeronáutico civil.

Que es conveniente seguir promoviendo la actualización permanente de la profesionalización de la actividad aérea, en relación con la emisión de los diferentes certificados de idoneidad aeronáutica, conforme a las normas internacionales en materia aeronáutica.

Que la seguridad operacional representa un objetivo irrenunciable en la actividad aeronáutica, constituyéndose como eje transversal en la toma de decisiones, en línea con las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL.

Que atento a la naturaleza de la modificación normativa, resulta innecesario llevar a cabo el procedimiento previsto por el Anexo V del Decreto N° 1172/03.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución ANAC N° 506-E/23 y su modificatoria, y a la Parte 11 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

Que las áreas técnicas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la enmienda a los capítulos A 61.020, 61.050 y 61.055, B 61.305, 61.310 y 61.325, D 61.520, E 61.620 y 61.630, J 61.1130, y K 61.1200, 61.1210, 61.1215, 61.1216 y 61.1220 e incorpórense el capítulo O y el Apéndice D, de la Parte 61 “Licencias y Habilitaciones para Pilotos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL que como Anexo (IF-2026-47078747-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los expedientes ingresados por el personal de las Fuerzas Armadas o de Seguridad, a partir de la publicación de la presente medida, que requieran el otorgamiento de una licencia de orden aeronáutico conforme a la sección 61.325 de la citada Parte, se registrarán por lo dispuesto en la presente enmienda.

ARTÍCULO 3°.- Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de realizar las correcciones editoriales correspondientes, su publicación en la biblioteca virtual, su difusión interna y la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario y posteriormente, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la publicación en la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/05/2026 N° 31819/26 v. 13/05/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 293/2026

RESOL-2026-293-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-28184606-APN-DGLTYA#ANAC, el CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL aprobado por la Ley N° 15.110 y sus Anexos Técnicos, en adelante “Convenio de Chicago”, el Código Aeronáutico, los Decretos Nros. 1172 del 3 de diciembre de 2003 y 1770 del 29 de noviembre de 2007, las Partes 11, 61 y 141 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y las Resoluciones Nros. 345 del 12 de mayo de 2015, 506 del 25 de agosto de 2023 (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR), 546 del 8 de septiembre de 2023 (RESOL-2023-546-APN-ANAC#MTR), 277 del 11 de abril de 2025 (RESOL-2025-277-APN-ANAC#MEC), todas ellas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1770/07 se atribuyeron a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las funciones de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil.

Que el Código Aeronáutico rige la aeronáutica civil en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, su mar territorial y aguas adyacentes y el espacio aéreo que los cubre.

Que el Anexo 1 al Convenio de Chicago establece las normas y métodos recomendados relativos al otorgamiento de licencias al personal aeronáutico y contempla previsiones vinculadas a las organizaciones de instrucción reconocidas o aprobadas, en cuanto a su aprobación por el Estado, la supervisión de la autoridad aeronáutica competente y el cumplimiento de requisitos destinados a asegurar que la instrucción impartida resulte aceptable para el otorgamiento de licencias, habilitaciones y certificados de competencia.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Estado miembro del SISTEMA REGIONAL DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SRVSOP), promueve la armonización de sus reglamentos con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), con el fin de optimizar los niveles de seguridad operacional en la región.

Que, conforme las acciones asignadas a la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de esta Administración Nacional, mediante la Resolución ANAC N° 225/09, corresponde a dicha Dirección intervenir, en el ámbito de su competencia, en las materias vinculadas con la instrucción y capacitación para la obtención de certificados de idoneidad aeronáutica, así como en la certificación, habilitación, supervisión y control de los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC), procurando la adecuada implementación y vigilancia de los planes y programas de instrucción reconocida, con intervención de las áreas competentes que correspondan.

Que la seguridad operacional representa un objetivo irrenunciable en la actividad aeronáutica y constituye un eje transversal en la toma de decisiones, en línea con las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que la Parte 141 de las RAAC establece los requisitos para la certificación, funcionamiento, vigilancia y administración de los CIAC, así como las reglas aplicables a la formación de personal aeronáutico, incluyendo pilotos, tripulantes de cabina, despachantes de aeronave y demás personal comprendido en los programas de instrucción reconocidos.

Que la Parte 61 de las RAAC, que establece los requisitos y procedimientos aplicables al otorgamiento de licencias y habilitaciones de pilotos, así como las condiciones para su emisión y las atribuciones y limitaciones para su ejercicio, ha sido recientemente enmendada.

Que, en consecuencia, y a fin de adecuar la normativa nacional al marco internacional y regional aplicable, así como a la nueva edición de la citada Parte 61, resulta necesario aprobar una nueva edición de la Parte 141, "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil" de las RAAC.

Que resulta prioritario adoptar medidas que promuevan la simplicidad normativa, orientadas a optimizar la comprensión, aplicación y cumplimiento del marco regulatorio, evitando ambigüedades y complejidades innecesarias, sin menoscabo de los estándares de seguridad operacional aplicables.

Que, en virtud de la aprobación de esta nueva edición, no serán de aplicación a los CIAC certificados por la RAAC 141 ni el documento complementario aprobado por la Resolución ANAC N° 546-E/23, ni las disposiciones del Anexo IV de la Resolución ANAC 277-E/25.

Que, en ese marco, corresponde incorporar previsiones específicas relativas a los programas de instrucción reconocida previstos en la RAAC Parte 61, cuando estos sean impartidos por un CIAC.

Que, en virtud de la entrada en vigencia de esta enmienda, resulta necesario establecer un régimen transitorio que permita la adecuación de los procedimientos internos, de los Manuales de Instrucción y Procedimientos (MIP) y de los programas de instrucción reconocida, preservando la validez de los cursos de instrucción para la formación de personal aeronáutico iniciados bajo programas vigentes al momento de su inicio y fijando un plazo cierto para el cese de utilización de programas anteriores, sin afectar la continuidad de las prestaciones de instrucción aeronáutica debidamente autorizadas.

Que atento a la naturaleza de la modificación normativa, resulta innecesario llevar a cabo el procedimiento previsto en el Anexo V del Decreto N° 1172/03.

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Parte 11 de las RAAC, así como a lo dispuesto en la Resolución ANAC N° 506-E/23.

Que las áreas técnicas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la nueva edición de la Parte 141 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, que como Anexo IF-2026-47131567-APN-DNSO#ANAC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, no será de aplicación a los CIAC certificados por la Parte 141 de las RAAC, el documento complementario aprobado oportunamente por la Resolución N° 546 de fecha 8 de septiembre de 2023 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, no serán de aplicación a los CIAC certificados por la Parte 141 de las RAAC, las disposiciones del Anexo IV de la Resolución N° 277 de fecha 11 de abril de 2025 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 4°.- Derogase la Resolución N° 576 de fecha 14 de julio de 2016 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2026 para adecuar sus procedimientos internos y modificar sus Manuales de Instrucción y Procedimientos (MIP), conforme a los programas de contenido mínimo y demás requisitos establecidos en la nueva edición de la Parte 141 de las RAAC. Los CIAC que no hayan cumplido con la presente resolución no podrán impartir nuevos cursos ni registrar nuevos alumnos.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los cursos de instrucción para la formación de personal aeronáutico iniciados por los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, podrán continuar y finalizar conforme a los programas de instrucción aprobados o aceptados por la ANAC que se encontraban vigentes al momento de su inicio, manteniendo plena validez a los efectos de la obtención de las licencias, certificados de competencia y/o habilitaciones que correspondan. Asimismo, los CIAC podrán iniciar cursos de duración inferiores a 5 meses de instrucción para la formación de personal aeronáutico hasta el 30 de junio de 2026 inclusive, conforme a los programas de instrucción previamente aprobados o aceptados por la ANAC con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida, sin perjuicio de las facultades de vigilancia, fiscalización y control de la Autoridad Aeronáutica, no pudiéndose iniciarse cursos cuya duración sea superior a 6 meses sin la previa aprobación de la ANAC.

ARTÍCULO 7°.- A partir del 1° de enero de 2027, todo curso de instrucción para la formación de personal aeronáutico que se inicie deberá ajustarse a los programas de contenido mínimo, requisitos y demás previsiones establecidas en la Parte 141 de las RAAC.

ARTÍCULO 8°.- Las solicitudes de certificación inicial, de modificación o ampliación de alcances de Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC), que, por su naturaleza, requieran la sustanciación de un proceso de certificación y la emisión o enmienda del Certificado de Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CCIAC) y/o de sus Especificaciones de Instrucción (ESINS), que hubieran sido presentadas ante la ANAC con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución y que, a criterio de la Autoridad Aeronáutica, se encuentren en estado avanzado de sustanciación, podrán continuar su tramitación conforme al régimen aplicable al momento de su presentación. No obstante ello, el solicitante deberá acreditar la adecuación a los requisitos establecidos en la nueva edición de la Parte 141 de las RAAC con carácter previo al inicio de la Fase 5 del proceso de certificación o de modificación/ampliación de alcances, según corresponda. A los fines del presente artículo, se entenderá que el trámite se encuentra en estado avanzado cuando cuente con documentación técnica y administrativa sustancialmente completa, intervención técnica en curso y condiciones mínimas de admisibilidad técnica y documental que permitan su evaluación.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la Dirección de Licencias dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de esta Administración Nacional, por intermedio del Departamento Control Educativo y con intervención de las áreas competentes, a definir criterios de priorización para la gestión de los trámites vinculados con la aplicación de la nueva edición de la Parte 141 de las RAAC, y a elaborar los Métodos Aceptables de Cumplimiento (MAC) y Material Explicativo e Informativo (MEI) que permitan la presentación de requisitos administrativos y estructurales de los CIAC a certificar, en función de la complejidad de la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 10.- Instrúyese al Departamento Control Educativo a que, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, adecue sus procedimientos internos, instructivos, documentos de trabajo, matrices de revisión, modelos de informe y listas de verificación conforme a la nueva edición de la Parte 141 de las RAAC y al régimen transitorio establecido por la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Instrúyese a la Dirección de Sistemas y Comunicaciones, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a establecer las adecuaciones de los sistemas informáticos que resulten necesarias para la implementación de la presente medida, en especial aquellas vinculadas con la carga, actualización, validación, conservación y consulta de registros, programas, cursos, certificados de graduación y documentación de adecuación de los CIAC.

ARTÍCULO 12.- Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de realizar las correcciones editoriales correspondientes, publicar en la biblioteca virtual, su difusión interna y la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario y posteriormente, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la publicación en la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/05/2026 N° 31820/26 v. 13/05/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 294/2026

RESOL-2026-294-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-02221912-APN-DGLTYA#ANAC, el CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL aprobado por la Ley N° 15.110, y sus Anexos Técnicos, en adelante "Convenio de Chicago", el Código Aeronáutico, los Decretos Nros. 1172 del 3 de diciembre de 2003, 1770 del 29 de noviembre de 2007, las Partes 11, 61, 142 y 147 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, y las Resoluciones Nros. 39 del 5 de febrero de 2015, 506 del 25 de agosto de 2023 (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR), 546 del 8 de septiembre de 2023 (RESOL-2023-546-APN-ANAC#MTR), 277 del 11 de abril de 2025 (RESOL-2025-277-APN-ANAC#MEC) y 65 del 26 de enero de 2026 (RESOL-2026-65-APN-ANAC#MEC), todas ellas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1770/07 se atribuyeron a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las funciones de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil.

Que el Código Aeronáutico rige la aeronáutica civil en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, su mar territorial y aguas adyacentes y el espacio aéreo que los cubre.

Que el Anexo 1 al Convenio de Chicago establece las normas y métodos recomendados relativos al otorgamiento de licencias al personal aeronáutico y contempla provisiones vinculadas a las organizaciones de entrenamiento reconocidas o aprobadas, en cuanto a su aprobación por el Estado, la supervisión de la autoridad aeronáutica competente y el cumplimiento de requisitos destinados a asegurar que el entrenamiento impartido resulte aceptable para el otorgamiento de licencias, habilitaciones y certificados de competencia.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Estado miembro del Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), promueve la armonización de sus reglamentos con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), con el fin de optimizar los niveles de seguridad operacional en la región.

Que, conforme las acciones asignadas a la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de esta Administración Nacional por la Resolución ANAC N° 225/09, corresponde a dicha Dirección intervenir, en el ámbito de su competencia, en las materias vinculadas con la instrucción y capacitación para la obtención de certificados de idoneidad aeronáutica, así como en la certificación, habilitación, supervisión y control de los Centros de Instrucción y Entrenamiento de Aeronáutica Civil, procurando la adecuada implementación y vigilancia de los planes y programas reconocidos, con intervención de las áreas competentes que correspondan.

Que la seguridad operacional representa un objetivo irrenunciable en la actividad aeronáutica y constituye un eje transversal en la toma de decisiones, en línea con las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL.

Que la Parte 142 de las RAAC establece los requisitos para la certificación, funcionamiento, vigilancia y administración de los CEAC, así como las reglas aplicables a la capacitación y entrenamiento del personal aeronáutico que comprende la normativa.

Que la Resolución ANAC N° 65-E/26 aprobó la VI edición de la Parte 61 de las RAAC, norma que establece los requisitos y procedimientos aplicables al otorgamiento de licencias y habilitaciones de pilotos, así como las condiciones para su emisión y las atribuciones y limitaciones para su ejercicio.

Que, en ese marco, corresponde que la nueva edición de la Parte 142 de las RAAC incorpore provisiones específicas relativas a los programas de instrucción y entrenamiento previstos en la Parte 61 de las RAAC, cuando estos sean impartidos por Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil certificados por la ANAC, a fin de asegurar la coherencia normativa entre ambas regulaciones, su trazabilidad, control y vigilancia por parte de la Autoridad Aeronáutica.

Que, en virtud de la aprobación de esta nueva edición, corresponde, a su vez, derogar el Documento Complementario aprobado por la Resolución ANAC N° 546-E/23 en lo que resulte aplicable a los CEAC.

Que, conforme a ello, corresponde derogar las provisiones de la Resolución ANAC N° 277-E/25 que resulten aplicables a la citada Parte, a efecto de evitar duplicidades normativas y concentrar en el texto reglamentario vigente los requisitos exigibles a los Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil.

Que las modificaciones propuestas tienen por objeto garantizar la armonización y estandarización en materia de licencias al personal, facilitar el reconocimiento de la instrucción y/o entrenamiento impartido por organizaciones aprobadas y prevenir la dispersión normativa que pudiera afectar la seguridad operacional.

Que resulta prioritario adoptar medidas que promuevan la simplicidad normativa, orientadas a optimizar la comprensión, aplicación y cumplimiento del marco regulatorio, evitando redundancias, ambigüedades y complejidades innecesarias, sin menoscabo de los estándares de seguridad operacional aplicables.

Que, asimismo, resulta necesario establecer un régimen transitorio que permita la adecuación de los procedimientos internos, de los Manuales de Instrucción y Procedimientos (MIP) y de los programas reconocidos, preservando la validez de los cursos para la instrucción o formación de personal aeronáutico iniciados bajo programas vigentes al momento de su inicio y fijando un plazo cierto para el cese de utilización de programas anteriores, sin afectar la continuidad de las prestaciones debidamente autorizadas.

Que la actualización integral de la Parte 142 de las RAAC permite simplificar la gestión de las tramitaciones, reducir duplicidades normativas y concentrar en el texto reglamentario los requisitos exigibles para la certificación, funcionamiento, vigilancia y administración de los Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil.

Que en virtud de la presente actualización normativa, también resulta necesario incorporar un nuevo Subpárrafo en la Parte 147 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para Mecánicos Aeronáuticos" de las RAAC.

Que atento a la naturaleza de la modificación normativa resulta innecesario llevar a cabo el procedimiento previsto en el Anexo V del Decreto N° 1172/03.

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Parte 11 de las RAAC, así como a lo dispuesto en la Resolución ANAC N° 506-E/23.

Que las áreas técnicas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la nueva edición de la Parte 142 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, que, como Anexo GDE (IF-2026-47221351-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, no será de aplicación a los CEAC el documento complementario aprobado oportunamente por la Resolución N° 546 del 8 de septiembre de 2023 (RESOL-2023-546-APN-ANAC#MTR) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, no será de aplicación a los Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil la modificación relativa a los Certificados de Graduación del artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 277 del 11 de abril de 2025 (RESOL-2025-277-APN-ANAC#MEC) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC) dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2026 para adecuar sus procedimientos internos y modificar sus Manuales de Instrucción y Procedimientos (MIP), conforme a los programas de contenido mínimo y demás requisitos establecidos en la nueva edición de la Parte 142 de las RAAC. Los CEAC que no hayan cumplido con la presente resolución no podrán impartir nuevos cursos ni registrar nuevos alumnos.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los cursos de entrenamiento y formación de personal aeronáutico iniciados por los Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC) con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, podrán continuar y finalizar conforme a los programas aprobados o aceptados por la ANAC que se encontraban vigentes al momento de su inicio, manteniendo plena validez a los efectos de la obtención de las licencias, certificados de competencia y/o habilitaciones que correspondan.

Asimismo, los CEAC podrán iniciar cursos de duración inferiores a 5 meses de instrucción para el personal aeronáutico hasta el 30 de junio de 2026 inclusive, conforme a los programas previamente aprobados o aceptados por la ANAC con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida, sin perjuicio de las facultades de vigilancia, fiscalización y control de la Autoridad Aeronáutica, no pudiéndose iniciarse cursos cuya duración sea superior a 6 meses sin la previa aprobación de la ANAC.

ARTÍCULO 6°.- A partir del 1° de enero de 2027, todo curso de instrucción o entrenamiento para la formación de personal aeronáutico que se inicie deberá ajustarse a los programas de contenido mínimo, requisitos y demás previsiones establecidas en la Parte 142 de las RAAC.

ARTÍCULO 7°.- Las solicitudes de certificación inicial, de modificación o ampliación de alcances de CEAC, que, por su naturaleza, requieran la sustanciación de un proceso de certificación y la emisión o enmienda del Certificado de Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CCEAC) y/o de sus Especificaciones de Instrucción (ESINS), que hubieran sido presentadas ante la ANAC con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución y que, a criterio de la Autoridad Aeronáutica, se encuentren en estado avanzado de sustanciación, podrán continuar su tramitación conforme al régimen aplicable al momento de su presentación. No obstante ello, el solicitante deberá acreditar la adecuación a los requisitos establecidos en la nueva edición de la Parte 142 de las RAAC con carácter previo al inicio de la Fase 5 del proceso de certificación o de modificación/ampliación de alcances, según corresponda.

A los fines del presente artículo, se entenderá que el trámite se encuentra en estado avanzado cuando cuente con documentación técnica y administrativa sustancialmente completa, intervención técnica en curso y condiciones mínimas de admisibilidad técnica y documental que permitan su evaluación.

ARTÍCULO 8°.- Enmiéndese la Parte 147 de las RAAC “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil Para Mecánicos Aeronáuticos”, e incorpórese en la Subparte D, sección 147.310 (j) que, como Anexo GDE (IF-2026-47245446-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, por intermedio del Departamento de Control Educativo y con intervención de las áreas competentes, a definir criterios de priorización para la gestión de los trámites vinculados con la aplicación de la nueva edición de la Parte 142 de las RAAC, y a elaborar los Métodos Aceptables de Cumplimiento (MAC) y Material Explicativo e Informativo (MEI) que permitan la presentación de requisitos administrativos y estructurales de los CEAC a certificar, en función de la complejidad de la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 10.- Instrúyase al Departamento Control Educativo, dependiente de la Dirección de Licencias al Personal, a que, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contado a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, adecue sus procedimientos internos, instructivos, documentos de trabajo, matrices de revisión, modelos de informe y listas de verificación conforme a la nueva edición de la Parte 142 de las RAAC y al régimen transitorio establecido por la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Instrúyase a la Dirección de Sistemas y Comunicaciones, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a establecer las adecuaciones de los sistemas informáticos que resulten necesarias para la implementación de la presente medida, en especial aquellas vinculadas con la carga, actualización, validación, conservación y consulta de registros, programas, cursos, certificados de graduación y documentación de adecuación de los CEAC.

ARTÍCULO 12.- Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de realizar las correcciones editoriales correspondientes a publicar en la biblioteca virtual, su difusión interna y la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario y posteriormente, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la publicación en la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 45/2026

RESOL-2026-45-E-ARCA-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-01529125- -AFIP-SET4CF#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general DEPOSITO FISCAL NORTE (CUIT 33-71698539-9), oportunamente habilitado por RESOL-2017-15-APNDGADUA#AFIP para mercaderías de importación y exportación y con otras aduanas, en el predio sito la Av. Ramón Castillo y R. Obligado s/n, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie de zona primaria de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (51.400 m2).

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexos II, III, IV y V, mediante la Resolución Número: RESOL-2025-90-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, ello entendiéndose con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIPSDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia del plazo fijado en el Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General N° 5182 (AFIP), y el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante PV-2025-02830610-ARCA-DIREPA#DGADUA se expidió favorablemente en cuanto a los requisitos técnicos específicos establecidos en el punto "1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES" del documento "Escáner de rayos X para la inspección no intrusiva de bultos y pallets, con tecnologías simple vista", del Micrositio web "Depósitos Fiscales" del Organismo y a todas las características técnicas mínimas requeridas en el punto "2. ASPECTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE CCTV" del documento "ASPECTOS TÉCNICOS Y FUNCIONALES DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)" del Micrositio "Depósitos Fiscales" del Organismo, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose al efecto por medio de la Providencia Número: PV-2025-03081498-ARCA-DECUMA#SDGCAD, receptando el IF-2025-03068304-ARCA-DVCYMO#SDGCAD de la División Control y Monitoreo Operativo, asimismo compartido por la Dirección de Gestión del Riesgo por NO-2025-03094374-ARCA-DIGERI#SDGCAD, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través de la NO-2025-03252575-ARCA-DISADU#SDGSIT de la Dirección Sistemas Aduaneros de, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4.352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que asimismo cabe consignar que la Dirección General de Aduanas se ha expedido en forma favorable a la excepción planteada en los términos del artículo 10 de la RG AFIP N° 4352, respecto del requisito establecido en el Anexo III, Punto 1., 1.2. de la norma antes citada.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que contienen una medida que dictan, entre otras, las autoridades facultadas para ello

y, respectivamente, versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y asimismo en consideración de la plena fe y relevancia jurídica para el órgano decisor atribuida a los informes técnicos en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero y en sus citas, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIPDIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en un caso en este aspecto sustancialmente análogo que tramitó por Expediente Electrónico EX-2023-00231020-AFIP-DIABSA#SDGOAM, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con arreglo a la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo I., Apartado V., Punto 3.

Que por medio del Informe Número: IF-2026-01313602-ARCA-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2026-01376284-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la Providencia Número: PV-2026-01377074-ARCA-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se ejerció el control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo entonces esta unidad orgánica que no existen motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE
OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general del permisionario DEPOSITO FISCAL NORTE (CUIT 33-71698539-9), oportunamente habilitado por RESOL-2017-15-APNDGADUA#AFIP para mercaderías de importación y exportación y con otras aduanas, del predio sito en la Av. Ramón Castillo y R. Obligado s/n, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie de zona primaria de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (51.400 m2), por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2°.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que consten específicamente en el respectivo permiso de uso, de conformidad con lo previsto en las normas locales, y respecto de las cuales el permisionario cuente con las autorizaciones complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Aduana de Buenos Aires para que mantenga y refuerce las medidas de seguridad pertinentes a fin de garantizar que toda actividad en ambos espacios operativos, divididos por la arteria vial de uso restringido —destinada al estacionamiento de personal de AUSA y al ingreso de vehículos de emergencia—, así como el traslado de mercaderías y personas desde, hacia o entre dichos sectores, se realice exclusivamente previa autorización y bajo el estricto control del Servicio Aduanero.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Javier Jose Maria Ferrante

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 300/2026****RESOL-2026-300-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2026

VISTO el EX-2026-46160539- -APN-SGDYD#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, la Ley N° 24.660 y sus modificatorias, los Decretos N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución Conjunta N° 3/2019 del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD y del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 2459 de fecha 16 de mayo de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y de la Resolución N° 336 de fecha 14 de abril de 2026 del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y a través de los Decretos N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25, se prorrogó la misma y se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en los decretos aludidos.

Que la Ley N° 24.660 prohíbe en su Artículo 160 las comunicaciones telefónicas a través de equipos o terminales móviles señalando que a tal fin se deberá instalar inhibidores en los pabellones o módulos de cada penal.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 3/2019 del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD y de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES se autorizó a las Fuerzas de Seguridad Federales el uso de inhibidores de señales en casos relacionados exclusivamente con la seguridad pública. Además, se indicó que, de comprobarse la afectación a redes de comunicaciones en área exterior de la ubicación fija confinada de interés, se deberá apagar el equipo inhibidor, el que no podrá ser puesto nuevamente en funcionamiento hasta que se realicen los ajustes necesarios para eliminar la afectación (Artículo 4°)

Que, por otra parte, la Resolución N° 336 de fecha 14 de abril de 2026 del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL autorizó al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a instalar y poner en funcionamiento dispositivos de detección y bloqueo de IMEI/IMSI en unidades y establecimientos penitenciarios federales, con el objeto de impedir el uso indebido de equipos de comunicación móvil en el interior de los mismos. A tales fines se aprobó el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN Y BLOQUEO DE IMEI/IMSI EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES" el cual establece, entre otras cosas, su ámbito de aplicación, las responsabilidades de las partes intervinientes, el procedimiento para el bloqueo, así como el registro y seguimiento periódico sobre el cumplimiento del procedimiento en trato por parte de la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios, dependiente del Ministerio de Seguridad Nacional, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la norma.

Que asimismo, la mentada Autoridad dispuso que la tecnología adquirida para el cumplimiento de lo ordenado debe adoptar todos los ajustes técnicos tendientes a evitar que se afecten áreas exteriores al sitio en el que se instalen (Artículo 2°).

Que en este sentido, la Resolución citada fundamenta la medida en la necesidad de impedir que las organizaciones criminales con miembros alojados en establecimientos penitenciarios federales utilicen dispositivos de comunicación móvil para planificar y coordinar maniobras ilícitas, lo que exige reforzar las estrategias institucionales destinadas a prevenir, disuadir y neutralizar tales conductas intramuros vinculadas al uso de tecnologías de telecomunicaciones que pongan en riesgo la seguridad pública.

Que por su parte, por Resolución ENACOM N° 2459 de fecha 16 de mayo de 16 este Organismo aprobó, como Anexo, el "Procedimiento para el Bloqueo de Terminales con Reporte de Robo, Hurto o Extravío y la Identificación de IMEI Irregulares".

Que dicho procedimiento tuvo como objetivo establecer las obligaciones que deberán cumplir los Prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles (PSCM) y los Operadores Móviles Virtuales (OMV) respecto del bloqueo de los Equipos Terminales Móviles (ETM) con reporte de robo, hurto o extravío, y la identificación de los IMEI

irregulares que operan en sus redes, así como las obligaciones de carga y actualización de las bases de datos negativa, o “lista negativa”.

Que distintos operadores móviles han manifestado ante esta Autoridad la necesidad de contar con el encuadre normativo específico, delimitación de responsabilidades y aprobación de un procedimiento de intercambio que garantice legalidad, seguridad e integridad de la información de la solución tecnológica en análisis, conforme lo regulado por el Ministerio de Seguridad (RE-2026-41129760-APN-AGDYA#ENACOM, RE2026-42138636-APN-AGDYA#ENACOM y RE-2026-43385651-APN-AGDYA#ENACOM)

Que con posterioridad la empresa AMX ARGENTINA SA realiza una nueva presentación proponiendo la implementación de un esquema de intercambio de información automatizado entre las partes intervinientes (RE-2026-45279501-APN-AGDYA#ENACOM). Asimismo, la empresa TELECOM ARGENTINA SA amplía sus presentaciones anteriores solicitando se contemple expresamente que los PSCM deberá proceder, a requerimiento del Ministerio de Seguridad y sobre la base de la información por ella suministrada, al bloqueo de identificadores IMSI e IMEI y a la suspensión de la línea móvil asociada de manera irrevocable (RE-2026 45513191-APN-DTD#JGM).

Que al respecto, ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y SERVICIOS TIC, quien ha indicado, entre otras cosas, que el IMSI (de su sigla en inglés: International Mobile Subscriber Identity) es un código único e irrepetible de 15 dígitos que permite identificar a cada usuario dentro de las redes móviles (ya sea a nivel nacional o internacional). Agrega que dicho código es utilizado para la validación o autenticación de la tarjeta SIM y, consecuentemente, permite a ese usuario utilizar el Servicio de Comunicaciones Móviles (IF-2026-46909255-APN-DNIERYSTIYC #ENACOM).

Que en virtud de ello, la citada Dirección concluye que “ante un eventual bloqueo de un IMSI determinado, ello implicará que ese usuario particular no pueda ser validado en ninguna red móvil y, consecuentemente, no podrá registrarse ni acceder a ningún tipo de servicio en ninguna red móvil, ya sea dentro o fuera del país.”

Que la expansión del servicio de telefonía móvil como servicio masivo ha dado espacio a la proliferación de maniobras delictivas, que ponen en riesgo la seguridad de todo el sistema, ocasionando perjuicios a la población.

Que, dado que las metodologías de fraude son dinámicas, resulta buena práctica regulatoria la revisión permanentemente de las normas dictadas a los fines de combatirlas, de modo tal que los mecanismos y herramientas dispuestas sean más eficientes.

Que la Ley N° 27.078 en el inciso j) del Artículo 62 establece, como obligación de los Licenciarios de Servicios de TIC, el de atender los requerimientos en materia de defensa nacional y de seguridad pública formulados por las autoridades competentes.

Que en concordancia con los principios de cooperación y colaboración administrativa previstos en la Ley N° 19.549, los organismos de la Administración Pública Nacional deben coordinar sus acciones para la ejecución de políticas públicas, sin alterar el orden de distribución de competencias vigente.

Que por todo ello, resulta necesario introducir modificaciones en el PROCEDIMIENTO PARA EL BLOQUEO DE TERMINALES CON REPORTE DE ROBO, HURTO O EXTRAVÍO Y LA IDENTIFICACIÓN DE IMEI IRREGULARES, aprobado como Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.459 de fecha 16 de mayo de 2016 a fin de habilitar a las Prestadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles a bloquear el IMEI, el IMSI y la línea telefónica asociada, a solicitud expresa del Ministerio de Seguridad de la Nación y conforme a los datos suministrados, de acuerdo con el “MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN Y BLOQUEO DE IMEI/IMSI EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES”, aprobado como Anexo I (IF-2026 34118178-APN-SSAP#MSG) por la RESOL-2026-336-APN-MSG, de aquellos dispositivos móviles que se activen dentro del área de detención como del área de acceso restringido al público de los ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES.

Que el bloqueo del IMSI y de la línea telefónica asociada, cuando resulte técnicamente necesario, debe ser proporcional y revisable, destinado exclusivamente a asegurar la eficacia del impedimento de uso indebido de servicios de comunicaciones móviles en establecimientos penitenciarios federales, conforme el procedimiento específico aprobado por el Ministerio de Seguridad de la Nación, sin implicar restricción generalizada de derechos de terceros ni afectación a la prestación del servicio fuera del ámbito penitenciario.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Incorpórase a las definiciones contenidas en el Artículo 3° del PROCEDIMIENTO PARA EL BLOQUEO DE TERMINALES CON REPORTE DE ROBO, HURTO O EXTRAVÍO Y LA IDENTIFICACIÓN DE IMEI IRREGULARES, aprobado como Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.459 de fecha 16 de mayo de 2016, la siguiente:

“IMSI: Identidad Internacional de Abonado Móvil (por sus siglas en inglés) es un código numérico internacional y único de hasta 15 dígitos almacenado en la tarjeta SIM, que permite a las redes móviles GSM, UMTS y LTE reconocer de forma exclusiva a cada abonado en su red”.

ARTICULO 2°.- Modifícase el ARTÍCULO 5° del PROCEDIMIENTO PARA EL BLOQUEO DE TERMINALES CON REPORTE DE ROBO, HURTO O EXTRAVÍO Y LA IDENTIFICACIÓN DE IMEI IRREGULARES, aprobado como Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.459 de fecha 16 de mayo de 2016, conforme la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 5°.- Los PSCM deberán bloquear la línea telefónica y su último IMEI asociado sin excepción alguna, mediante la inclusión de este último en su BDN al momento de recibida la denuncia de robo, hurto o extravío por parte de los usuarios.

Asimismo, los PSCM deberán bloquear el IMEI, el IMSI y la línea telefónica asociada, a solicitud expresa del Ministerio de Seguridad de la Nación y conforme a los datos suministrados, de acuerdo con el MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN Y BLOQUEO DE IMEI/IMSI EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES”, aprobado como Anexo I (IF-2026-34118178-APN-SSAP#MSG) por la RESOL-2026-336-APN-MSG, de aquellos dispositivos móviles que se activen dentro del área de detención como del área de acceso restringido al público de los ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES.

Los PSCM deberán registrar y conservar las gestiones realizadas, garantizando la integridad y trazabilidad de la información, la que será puesta a disposición de los usuarios y/o autoridades”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Juan Martin Ozores

e. 13/05/2026 N° 31485/26 v. 13/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 142/2026

RESOL-2026-142-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-45347962- -APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996) y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 260/96 y modificatorios, y la Resolución INPI N° P-056 de fecha 12 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución INPI N° P-056/2016 se facultó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES a tener por cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 4° de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), así como por cumplida la búsqueda internacional respecto de determinadas solicitudes de patentes de invención, en las condiciones allí establecidas.

Que el artículo 4° de dicha resolución prevé su aplicación a aquellas solicitudes de invención cuyo examen de fondo no se hubiera iniciado, y que encuadren dentro de las condiciones prescriptas en los artículos 1°, 2° y 3° de dicha resolución.

Que, a su vez, el artículo 5° de esa resolución contempla, para los supuestos previstos en los artículos 1° y 2°, la posibilidad de que el titular de la solicitud presente voluntariamente la petición de aplicación de dicha norma con anterioridad al informe de examen de fondo.

Que, a partir de la experiencia recogida en su aplicación y en línea con criterios de simplificación, celeridad y eficiencia procedimental, resulta conveniente ampliar su alcance, eliminando la restricción temporal actualmente prevista.

Que, en tal sentido, corresponde derogar el artículo 4° de la Resolución INPI N.º P-056 y adecuar la redacción del artículo 5°, a fin de permitir que la petición pueda formularse en cualquier etapa del trámite, con anterioridad al dictado del acto administrativo que resuelva sobre la concesión o denegatoria de la solicitud.

Que la modificación propiciada no altera las restantes condiciones de aplicación previstas en la Resolución INPI N.º P-056/2016, manteniéndose las facultades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES para evaluar en cada caso la procedencia de su aplicación conforme la normativa vigente.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 92 inciso k) de la Ley N.º 24.481 (t.o 1996).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Derógase el artículo 4° de la Resolución INPI N.º P-056/2016.

ARTÍCULO 2°. - Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución INPI N.º P-056/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°. - En los supuestos contemplados en los Artículos 1° y 2°, el titular de la solicitud podrá presentar voluntariamente la petición de aplicación de la presente Resolución al expediente en estudio, en cualquier etapa del trámite previo al dictado del acto administrativo de concesión o denegatoria.

A tales efectos, deberá acompañar la adecuación del alcance de las reivindicaciones nacionales a las reivindicaciones concedidas en el extranjero con su correspondiente traducción.

La Administración Nacional de Patentes se expedirá dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de dicha petición.”

ARTÍCULO 3°. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos María Gallo

e. 13/05/2026 N° 31138/26 v. 13/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 676/2026

RESOL-2026-676-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

Visto el expediente EX-2025-119427774- -APN-SCEYM#MEC, la ley 27.742, el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, las resoluciones 814 del 27 de agosto de 2024 (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, y 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.742 se creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), para aquellos vehículos titulares de un “Proyecto Único” que cumplan con los requisitos previstos en el título VII de la citada ley y en sus normas reglamentarias.

Que lo antedicho se enmarca en la política que lleva adelante el Estado Nacional para contribuir al impulso del progreso económico, productivo y social de la República Argentina, otorgando incentivos que aporten certidumbre, seguridad jurídica y un sistema de protección de derechos adquiridos a su amparo.

Que el RIGI tiene como objetivos prioritarios, entre otros, incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina, a fin de garantizar la prosperidad del país; desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos; incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior, favorecer la creación de empleo, generando las condiciones de previsibilidad, estabilidad y competitividad necesarias para la promoción de sectores estratégicos y aportando soluciones macroeconómicas de inversión.

Que por los artículos 122 y 123 del anexo I aprobado por el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, reglamentario del título VII de la ley 27.742, se dispuso que la Autoridad de Aplicación del RIGI es el Ministerio de Economía, y que deberá conformar un Comité Evaluador de Proyectos que analizará las solicitudes de adhesión al RIGI presentadas por los Vehículos de Proyecto Único (VPU) y los Proveedores Locales.

Que, en consonancia con lo anterior, a través de la resolución 814 del 27 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, se creó y conformó el Comité Evaluador de Proyectos RIGI, a la vez que se dispuso que la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería dependiente de este ministerio actuará como la Unidad de Coordinación RIGI.

Que mediante la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC) se aprobaron los "Procedimientos para la Implementación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)".

Que, en dicho marco, el 27 de octubre de 2025 Transportadora de Gas del Sur SA Sucursal Dedicada 1 (en adelante "TGS SD1") (CUIT N° 30-71881250-6), con domicilio en la calle Cecilia Grierson 355 Piso 26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentó la solicitud de adhesión al RIGI, y el plan de inversión, respecto del proyecto denominado "Ampliación del Tramo I del Gasoducto Perito Francisco Pascasio Moreno (GPM)" (en adelante el "Proyecto"), (cf., PV-2025-119427778-APN-SCEYM#MEC e IF-2026-28840039-APN-DTD#JGM).

Que TGS SD1 adjuntó los instrumentos que acreditan la constitución e inscripción de la sucursal dedicada, como también los que aprueban la individualización y valuación de los activos afectados al Proyecto y la contabilidad independiente de su casa matriz "Transportadora de Gas del Sur SA", conforme los requisitos atinentes a las Sucursales Dedicadas o Especiales requeridos en el artículo 170 de la ley 27.742 y en el artículo 6° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2025-117322840-APN-SCEYM#MEC, CE-2025-117323151-APN-SCEYM#MEC, RE-2026-33341604-APN-DTD#JGM e IF-2026-33341702-APN-DTD#JGM).

Que el Proyecto tiene su origen en la Iniciativa Privada ("IP") presentada por Transportadora de Gas del Sur SA ("TGS"), declarada de Interés Público por los decretos 1060 del 29 de noviembre de 2024 y 54 del 31 de enero de 2025.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 169 del 25 de febrero de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-169-APN-MEC) se delegó en la Secretaría de Energía de este ministerio la responsabilidad de llevar adelante todos los trámites necesarios para la concreción de la citada IP de TGS y la concreción del respectivo proceso licitatorio.

Que, en dicho marco, a través de su artículo 2°, se encomendó a Energía Argentina SA ("EA") llevar adelante la Licitación Pública Nacional e Internacional GPM N° 01/2025: "Ejecución y Financiamiento de la Obra de Ampliación del Tramo I del Gasoducto Perito Francisco Pascasio Moreno (GPM) y la Prestación del Servicio de Operación y Mantenimiento" (en adelante "la Licitación"), destinada a la ejecución del proceso licitatorio, el financiamiento, la Operación y Mantenimiento (O&M) y la ejecución de las obras con el fin de obtener una capacidad incremental de catorce millones de metros cúbicos diarios (14 MMm³/d).

Que por la resolución 397 del 17 de octubre de 2025 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía (RESOL-2025-397-APN-SE#MEC), se aprobó la adjudicación de la Licitación a favor de TGS, perfeccionándose a través de ésta, el Contrato de Reserva de Capacidad y de Operación y Mantenimiento (O&M).

Que, de conformidad con lo estipulado en el anexo VIII del Pliego de Bases y Condiciones de la citada Licitación, TGS notificó a EA que procedió a ceder los derechos y obligaciones resultantes de la Licitación a favor de TGS SD1, constituido como Vehículo de Proyecto Único (VPU), previsto en la ley 27.742 (cf., RE-2025-128116264-APN-DTD#JGM).

Que atento a la documentación presentada por TGS SD1, el Proyecto se enmarca en el Sector "Petróleo y Gas", Subsector "Transporte y Almacenamiento" conforme lo dispuesto en el punto viii del inciso n del artículo 3° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2025-117333832-APN-SCEYM#MEC).

Que conforme surge de la solicitud de adhesión presentada por TGS SD1, el citado Proyecto tiene por objeto la construcción, financiamiento y Operación y Mantenimiento (O&M) de la infraestructura involucrada para generar una capacidad incremental de catorce millones de metros cúbicos por día (14 MMm³/d) al Tramo I del Gasoducto Francisco Pascasio Moreno (cf., IF-2026-28840039-APN-DTD#JGM).

Que el Proyecto implica la instalación de noventa y cinco mil cuatrocientos (95.400) HP ISO de potencia de compresión sobre la traza de la Concesión de Transporte del Tramo I del GPM que se extiende desde Tratayén, provincia del Neuquén, hasta Salliqueló, provincia de Buenos Aires, que permitirá el transporte de la Capacidad Incremental de catorce millones de metros cúbicos diarios (14 MMm3/d.) (cf., IF-2026-28840039-APN-DTD#JGM)

Que TGS SD1 declaró que el Proyecto implicará una inversión total de quinientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (USD 550.000.000) y una inversión en activos computables de quinientos trece millones trescientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y siete dólares estadounidenses (USD 513.372.867) superando los montos mínimos de inversión contemplados en el artículo 29 del anexo I al decreto 749/2024 (cf., RE-2026-28838141-APN-SCEYM#MEC).

Que TGS SD1 incorporó dentro de los activos computables declarados en el considerando anterior, aquellos previstos en el artículo 174 de la ley 27.742 con el tope del quince por ciento (15%) del monto mínimo de inversión por la suma de cuarenta y cinco millones de dólares estadounidenses (USD 45.000.000), acompañando asimismo la discriminación de rubros principales a los que se destinará la inversión (cf., IF-2026-28840063-APN-DTD#JGM e IF-2026-34893561-APN-DTD#JGM).

Que, por su parte, manifestó que no se incluyen, dentro de los activos computables, montos destinados a la cancelación de las obligaciones asumidas en contrataciones de servicios esenciales (cf., RE-2025-117336735-APN-SCEYM#MEC).

Que TGS SD1 declaró en activos computables la suma de trescientos noventa y tres millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve dólares estadounidenses (USD 393.617.489) para el primer año contado desde la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión, y de treinta millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve dólares estadounidenses (USD 30.575.689) para el segundo año, superando el monto mínimo de inversión del cuarenta por ciento (40%) dispuesto por los artículos 172 y 173 de la ley 27.742 (cf., RE-2026-28778787-APN-SCEYM#MEC).

Que TGS SD1 presentó cronograma estimado de la inversión total del Proyecto con descripción del plazo de obra o construcción de dieciocho (18) meses a partir de 1° de noviembre de 2025, y declara como fecha estimada de inicio de operación el 1° abril de 2027 (cf., RE-2026-28780503-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, acompañó el Plan de Desarrollo de Proveedores Locales del cual surge el compromiso de contratar proveedores locales, para la provisión de bienes y obras, en un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) de la totalidad del monto de inversión conforme lo determinado por el punto i del inciso l del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., IF-2026-10609097-APN-DTD#JGM).

Que TGS SD1 adjuntó informe sobre no distorsión del mercado local y del mercado cambiario, así como la factibilidad técnica económica y financiera del Proyecto incluyendo, matriz de riesgos y plan de mitigación (cf., RE-2025-117340306-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-28838506-APN-SCEYM#MEC).

Que TGS SD1 declaró que la fecha límite para alcanzar los montos mínimos de inversión en activos computables para el Proyecto, en los términos del artículo 176 de la ley 27.742 y el inciso i del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, es el 31 de diciembre de 2026 (cf., RE-2026-29297553-APN-SCEYM#MEC).

Que, recibida la solicitud de adhesión, se remitieron las actuaciones a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía para su análisis y evaluación de factibilidad, en el marco de lo dispuesto en los incisos c y d del artículo 11 del anexo a la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía y sus modificatorias.

Que la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía de este ministerio requirió información complementaria y/o aclaratoria, las cuales fueron respondidas y/o aclaradas, respecto de diversos puntos relevantes de la solicitud conforme al marco regulatorio aplicable.

Que TGS SD1 presentó el listado final de mercaderías susceptibles de ser importadas al amparo de lo franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742, en los términos de los artículos 82 y 83 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., IF-2026-28232824-APN-DTD#JGM).

Que TGS SD1 brindó información sobre el modo de financiamiento del monto de inversión comprometido resultando éste a su exclusiva cuenta y riesgo, acompañó balance comercial y el flujo de divisas del Proyecto para los primeros 3 (tres) años desde la fecha de aprobación del plan de inversión, y declaró que el Proyecto no prevé la utilización de los incentivos del artículo 198 de la ley 27.742 (cf., IF-2026-28840079-APN-DTD#JGM, RE-2026-15024270-APN-DTD#JGM, RE-2026-15024544-APN-DTD#JGM y RE-2026-28838506-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, la entonces Subsecretaría de Combustibles Líquidos de la Secretaría de Energía solicitó intervención del Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de que se expida en el marco de lo dispuesto en el inciso e del artículo 11 del anexo a la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía y sus modificatorias (cf., NO-2025130993820-APN-SSCL#MEC).

Que el BCRA concluyó que el impacto de la demanda de divisas informada por el VPU no afecta la sostenibilidad del sector externo ni las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina, y que no considera que el Proyecto pudiera afectar negativamente por sus efectos cambiarios los objetivos de desarrollo económico y estabilidad financiera (cf., NO-2026-00059497-GDEBCRA-GG#BCRA)

Que TGS SD1 manifestó su voluntad de resolver eventuales disputas mediante los mecanismos previstos en el artículo 221 de la ley 27.742, incluido el Panel RIGI conforme lo establecido por el artículo 134 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., IF-2026-40952657-APN-DTD#JGM).

Que, en relación con ello, se expidió la Procuración del Tesoro de la Nación, concluyendo que la aceptación de los mecanismos de resolución de disputas efectuada se ajusta a los términos de la ley 27.742 y al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., NO-2026-42900155-APN-PTN).

Que el 30 de abril de 2026, TGS SD1 completó la información y documentación requerida por el RIGI, por lo que corresponde considerar dicha fecha como la de adhesión al RIGI y de adquisición de derechos, conforme lo establecido por el artículo 177 de la ley 27.742 (cf., RE-2026-43555305-APN-DTD#JGM)

Que la Secretaria de Energía de este ministerio concluyó en su informe técnico que el Proyecto "Ampliación del Tramo I del Gasoducto Perito Francisco Pascasio Moreno (GPM)" y su plan de inversión, presentado por "Transportadora de Gas del Sur SA Sucursal Dedicada 1", cuyo objetivo consiste en la construcción, financiamiento, operación y mantenimiento (O&M) de la infraestructura involucrada para generar una capacidad incremental de catorce millones de metros cúbicos por día (14 MMm³/d) al mencionado gasoducto, cumple con los requisitos y objetivos del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones creado por la ley 27.742 (cf., IF-2026-43810140-APN-SE#MEC).

Que la Unidad de Coordinación RIGI elevó las actuaciones al Comité Evaluador de Proyectos RIGI.

Que el Comité Evaluador de Proyectos RIGI se reunió el 30 de abril de 2026, con el objeto de tratar y considerar la emisión de la recomendación de aprobación o rechazo de la solicitud de adhesión bajo análisis.

Que conforme surge del Acta N°17 del 30 de abril de 2026 del citado Comité, se efectuó un análisis de los antecedentes obrantes en el expediente y, con sustento en los informes técnicos producidos por las dependencias y reparticiones con competencia técnica en la materia, recomendó aprobar la solicitud de adhesión al RIGI del Proyecto Único denominado "Ampliación del Tramo I del Gasoducto Perito Francisco Pascasio Moreno (GPM)" y su plan de inversión presentado (cf., IF-2026-43923857-APN-SLYA#MEC).

Que, en virtud de lo expuesto, se estima conveniente aprobar la solicitud de adhesión al RIGI efectuada por TGS SD1 y otorgarle los beneficios correspondientes a un Proyecto Único, enmarcado en el Sector "Petróleo y Gas", Subsector "Transporte y Almacenamiento".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la ley 27.742, corresponde encomendar a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, y/o en quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de dicha ley y de sus normas reglamentarias y complementarias, en cuanto al proyecto de marras refiere.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la ley 27.742 y por el decreto 749/2024 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) del Proyecto y su plan de inversión, enmarcado en el sector "Petróleo y Gas", subsector "Transporte y Almacenamiento", presentado por Transportadora de Gas del Sur SA Sucursal Dedicada 1 (TGS SD1), CUIT N° 30-71881250-6, titular del Proyecto Único denominado "Ampliación del Tramo I del Gasoducto Perito Francisco Pascasio Moreno (GPM)", cuyo objeto consiste en la construcción, financiamiento y operación y mantenimiento (O&M) de la infraestructura involucrada para generar una capacidad incremental de catorce millones de metros cúbicos por día (14 MMm³/d) al mencionado gasoducto.

ARTÍCULO 2°.- Determinase como fecha de adhesión al RIGI del Proyecto denominado "Ampliación del Tramo I del Gasoducto Perito Francisco Pascasio Moreno (GPM)" el día 30 de abril de 2026, en los términos dispuestos por el punto (i) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación de esta resolución, el Vehículo de Proyecto Único (VPU) TGS SD1 deberá acreditar haber completado un monto de inversión en activos computables igual o superior al cuarenta por ciento (40 %) del monto de inversión mínima, a

efectos de lo previsto por el inciso b del artículo 172 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 173, ambos de ley 27.742.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, conforme al plan de inversión aprobado por el artículo 1° de esta resolución, la fecha límite para el cumplimiento del monto de inversión mínima en activos computables por parte de TGS SD1 es el día 31 de diciembre de 2026, en los términos de lo dispuesto por el punto (iii) del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el listado de mercaderías que el VPU podrá importar al amparo de la franquicia dispuesta por el artículo 190 de la ley 27.742, indicado en el IF-2026-28232824-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase la manifestación realizada por el VPU TGS SD1 en IF-2026-40952657-APN-DTD#JGM, de resolver las controversias y/o disputas mediante los mecanismos previstos en el artículo 221 de la ley 27.742 y en el artículo 134 del anexo I al decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, incluido el Panel RIGI.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la Unidad de Coordinación RIGI para que inscriba al VPU TGS SD1, titular del Proyecto denominado "Ampliación del Tramo I del Gasoducto Perito Francisco Pascasio Moreno (GPM)", en el Registro de Vehículos de Proyecto Único creado en el artículo 2° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, y/o a quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese esta resolución al VPU TGS SD1 en el domicilio constituido, dentro del plazo de cinco (5) días de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, para que proceda a la generación de una Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) especial para el VPU TGS SD1 así como también a la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros establecidos por el capítulo IV del título VII de la ley 27.742, respecto del Proyecto denominado "Ampliación del Tramo I del Gasoducto Perito Francisco Pascasio Moreno (GPM)".

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de que aplique a TGS SD1 como VPU titular del Proyecto denominado "Ampliación del Tramo I del Gasoducto Perito Francisco Pascasio Moreno (GPM)", adherido al RIGI, los incentivos cambiarios previstos en el capítulo V del título VII de la ley 27.742, a excepción del beneficio de libre disponibilidad de las divisas de cobros de exportaciones previsto por el artículo 198 de la mencionada ley, que no fue solicitado por TGS SD1.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 13/05/2026 N° 31826/26 v. 13/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 114/2026

RESOL-2026-114-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-98694862- -APN-DGDA#MEC y el Expediente N° EX-2026-38096542- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, mediante la Resolución N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) se encuentra facultado a solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE FIRME (PAFTT FIRME) de acuerdo con el punto 3 “CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA” del Anexo 27 “REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)”, de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que, a tal efecto, la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la Comunicación publicada en el Boletín Oficial N° 30.931 de fecha 22 de junio de 2006, estableció los requisitos formales necesarios para tal solicitud.

Que, en las actuaciones citadas en el Visto, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE DALMACIO VÉLEZ LIMITADA de la Provincia de CÓRDOBA, solicitó la conformidad de esta Secretaría de acuerdo con lo establecido en el punto 3 CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA Inciso 3.2 “DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO” del Anexo 27 de Los Procedimientos.

Que en el Informe Técnico N° IF-2026-44400494-APN-DNRYDSE#MEC, la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, señaló que: “...desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de la Cooperativa de Electricidad de Dalmacio Vélez Limitada de la Provincia de Córdoba ha dado cumplimiento a todos los contenidos requeridos por el punto 3.2. “DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO” del ANEXO 27 REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS, referidos en la Comunicación de la Ex - Subsecretaría de Energía Eléctrica publicada en el Boletín Oficial N° 30.931 de fecha 22 de junio de 2006, para obtener la conformidad de la Secretaría de Energía para aplicar las Tarifas de Peaje de su Cuadro Tarifario.”

Que de las actuaciones surge que el organismo con competencia y autoridad regulatoria local es el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP) de la Provincia de CÓRDOBA, y como tal, resulta competente para el control y seguimiento futuro de las tarifas y requisitos previstos en la normativa, tal como se expide en el aval e informe pertinente de justificación de las tarifas realizados para obtener la presente conformidad, en tanto se mantengan vigentes los requisitos previstos en la normativa.

Que la solicitud de conformidad efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE DALMACIO VÉLEZ LIMITADA de la Provincia de CÓRDOBA, ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 35.892 de fecha 20 de abril de 2026, no presentándose objeciones a la misma.

Que, por ello, corresponde otorgar a la citada Cooperativa la conformidad solicitada para que aplique a la PAFTT FIRME las tarifas de su respectivo Cuadro Tarifario a los usuarios de su jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Préstase la conformidad solicitada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE DALMACIO VÉLEZ LIMITADA de la Provincia de CÓRDOBA, para que aplique a la PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE FIRME (PAFTT FIRME) de su jurisdicción, lo dispuesto en el punto 3.2. “DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO” del Anexo 27 REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de Los Procedimientos, descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE DALMACIO VÉLEZ LIMITADA de la Provincia de CÓRDOBA; al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP) de la Provincia de CÓRDOBA; a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA); y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 13/05/2026 N° 31366/26 v. 13/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 115/2026

RESOL-2026-115-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-43568571-APN-DGDA#MEC, el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, las Resoluciones Nros. 834 de fecha 12 de octubre de 2023 y 66 de fecha 12 de marzo de 2026, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio se aprobó el "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" (Plan Gas.Ar).

Que por medio de la Resolución N° 834 de fecha 12 de octubre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobaron las asignaciones de los volúmenes de gas natural adjudicados en la cuenca Tierra del Fuego por el Artículo 2° de la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la mencionada Secretaría, para el período adicional al Plazo Base 2025-2028, que surgen de los Anexos I, II y III (IF-2023-118737900-APN-SSH#MEC, IF-2023-118738753-APN-SSH#MEC e IF-2023-118739565-APN-SSH#MEC, respectivamente) que forman parte integrante de la citada Resolución N° 834/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que dentro de los objetivos del marco regulatorio del gas natural aprobado por la Ley N° 24.076 (T.O. 2025) se encuentran -entre otros- el de regular las actividades del transporte y distribución de gas natural asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables, y el de incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural.

Que el funcionamiento eficiente y confiable del sistema de transporte y distribución de gas natural constituye un objetivo prioritario de la Ley N° 24.076 (T.O. 2025) y de la política energética del ESTADO NACIONAL, en atención a su impacto directo en la seguridad de abastecimiento de la demanda no interrumpible y en la posibilidad de uso generalizado de los servicios.

Que, en el marco de la Emergencia Energética prorrogada por el Artículo 1° del Decreto N° 49 de fecha 26 de enero de 2026, a través de la Resolución N° 66 de fecha 12 de marzo de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció la Reconfiguración del Sistema de Transporte de Gas Natural, a ser instrumentado conforme al Anexo I (IF-2026-25931437-APN-SE#MEC) que forma parte integrante de la citada medida.

Que el citado Anexo I está integrado por los Subanexos: A - Reasignación de la capacidad de transporte, B - Rutas de transporte por Licenciataria, y C - Lineamientos para la asignación de capacidad disponible sobre las nuevas rutas de transporte.

Que la reconfiguración del sistema de transporte constituye una nueva etapa de funcionamiento del transporte de gas natural, conformada por la reasignación de capacidades, la determinación y el establecimiento de las rutas de transporte, con modificación del sentido de los flujos en algunas rutas vigentes mediante la creación de nuevas rutas y la eliminación de otras.

Que, en tal sentido, y como consecuencia de la reconfiguración establecida por medio de la citada resolución, la licenciataria del servicio público de distribución de gas natural LITORAL GAS SOCIEDAD ANÓNIMA (LITORAL

GAS) no tomará los volúmenes de gas natural adjudicados en la cuenca Tierra del Fuego, que le fueran asignados por medio de la Resolución N° 834/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que según surge del Informe Técnico de la Dirección de Tarifas y Regalías de la Dirección Nacional de Economía y Regulación, se ha evaluado la necesidad de reasignar los volúmenes de gas natural provenientes de la cuenca Tierra del Fuego, oportunamente asignados a LITORAL GAS, a fin de optimizar su aprovechamiento y utilización efectiva para cubrir las necesidades del sistema y la satisfacción de la demanda en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías (cf., IF-2026-43680151-APN-DTYR#MEC).

Que, con relación a la reasignación de volúmenes dispuesta, todos los intereses, derechos y obligaciones emanados para LITORAL GAS de los respectivos contratos, quedarán directamente asignados y en cabeza de los productores y distribuidoras, según corresponda, asumiendo los productores todos los derechos y obligaciones inherentes a la parte vendedora y, las distribuidoras, todos los derechos y obligaciones inherentes a la parte compradora, y quedando LITORAL GAS liberada, en adelante, de todas sus obligaciones bajo dichos contratos, sin perjuicio de las deudas contraídas con los productores durante la vigencia de la relación contractual y/o todo reclamo que incluya cargos, intereses, penalidades, etc. relacionado con operaciones comerciales realizadas con anterioridad a la fecha de la reasignación, los cuales subsistirán en cabeza de dicha distribuidora hasta su extinción.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, y por el Artículo 2° del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la asignación de los volúmenes de gas natural dispuesta por el Artículo 1° de la Resolución N° 834 de fecha 12 de octubre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en la cuenca Tierra del Fuego para el período 2026-2028, por productor y licenciataria de distribución y/o subdistribución de gas natural por redes y con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CMMESA), conforme surge de los Anexos I, II y III (IF-2026-45735208-APN-SSH#MEC, IF-2026-45735994-APN-SSH#MEC e IF-2026-45735404-APN-SSH#MEC) respectivamente, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), las empresas productoras y las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes deberán adecuar, en el plazo de CINCO (5) días corridos desde la publicación de la presente medida o el día hábil siguiente, las relaciones contractuales correspondientes, a fin de reflejar las modificaciones de volúmenes dispuestas en el Artículo 1° de la presente resolución, según los esquemas de comercialización vigentes.

En los casos en que los volúmenes sean canalizados a través de ENARSA, dichas adecuaciones deberán instrumentarse por intermedio de dicha empresa, en su carácter de intermediaria en la comercialización del gas natural.

Las adecuaciones efectuadas deberán ser presentadas ante esta Secretaría y ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), o el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), una vez que se encuentre en funciones.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al ENARGAS o al ENRGE según corresponda, a ENARSA, a CMMESA, y notifíquese a las empresas productoras y a las distribuidoras y subdistribuidoras correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) y su modificatorio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE JUSTICIA**Resolución 221/2026****RESOL-2026-221-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-45493123-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y normas complementarias, los Decretos Nros. 1172 del 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios y 290 del 28 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y normas complementarias, se creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo dotado de autonomía y autarquía financiera que actúa en el ámbito de esta Jurisdicción, estableciéndose en su artículo 9° el procedimiento para la designación del Presidente y Vicepresidente de la citada unidad.

Que en dicho procedimiento se prevé la celebración de una Audiencia Pública, a los efectos de evaluar las posibles observaciones a los candidatos a cubrir los cargos de Presidente y Vicepresidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), de conformidad al inciso e) del artículo 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y normas complementarias.

Que el procedimiento de Audiencia Pública, en lo pertinente, se encuentra regulado por el Anexo I del Decreto N° 1172/03 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto N° 290/26, fue aceptada la renuncia presentada por el doctor Santiago Martín GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 27.791.913) al cargo de Vicepresidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo dotado de autonomía y autarquía financiera que actúa en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que conforme lo expuesto y atento que se ha iniciado el procedimiento de designación del Vicepresidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), resulta pertinente que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES dependiente de este Ministerio, efectúe la convocatoria a la Audiencia Pública prevista en el inciso e) del artículo 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y normas complementarias.

Que en el marco de dicha Audiencia Pública, la citada unidad se encuentra facultada para tomar las medidas necesarias para el desarrollo adecuado de dicho procedimiento.

Que toda vez que la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y normas complementarias, contienen directivas específicas en materia de plazos, corresponde efectuar las aclaraciones necesarias que propendan al desarrollo ordenado del proceso de designación.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a las facultades emergentes de los artículos 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y normas complementarias y 7° del Anexo I del Decreto N° 1172/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a la Audiencia Pública establecida en el inciso e) del artículo 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y normas complementarias, conforme lo detallado en el Anexo I N° ACTO-2026-46007733-APN-UGA#MJ que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aclárase que el objeto, los plazos de celebración de la Audiencia Pública y de elaboración del informe final, se encuentran sujetos a lo establecido en los incisos e), f) y g) del artículo 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y normas complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Determinase como Área de Implementación de la Audiencia Pública a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES dependiente de este Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la Audiencia Pública convocada por el artículo 1° de la presente resolución estará a cargo del abajo firmante doctor Juan Bautista MAHIQUES (D.N.I. N° 28.143.289), Ministro de Justicia.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/05/2026 N° 31436/26 v. 13/05/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 429/2026

RESOL-2026-429-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-40993635- -APN-DSED#MSG, la Ley N° 24.059 y sus modificatorias, la Ley N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorias y complementarias, y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias y 355 del 19 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, conforme a lo establecido en la Ley de Ministerios (TO Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y en la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

Que, al mismo tiempo, el artículo 7° del Decreto N° 246/2017 establece que el entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el marco de sus competencias asignadas por Ley, podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que puede generar un riesgo para la seguridad pública”.

Que en función de dicha prerrogativa se dictó la Resolución N° 354/2017 y sus modificatorias, en la cual se instruyó a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS a establecer quiénes son las personas a las que se aplicará la RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA allí regulada, por tratarse de un objetivo prioritario del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de espectáculos futbolísticos.

Que, posteriormente, mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 843/2018 y sus modificatorias, se creó el PROGRAMA TRIBUNA SEGURA que tiene por objeto el control de acceso e ingreso, y fiscalización de entrada a estadios de fútbol en ocasión de la disputa de un encuentro futbolístico en el ámbito del territorio nacional, delegándose a la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, la gestión, operatoria, aplicación y capacitación del citado Programa.

Que el mencionado Programa contempla la afectación del acceso de aquellos individuos que se encuentren alcanzados de impedimentos o restricciones por decisión de las autoridades judiciales, policiales o de seguridad de las jurisdicciones adherentes al Programa por medio de la vigencia de convenios marco o acuerdos específicos.

Que el 11 de marzo del 2025, se dictó la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 321/25, estableciendo una modificación al artículo 2° de la Resolución N° 354/2017, que amplió el ámbito de aplicación de las conductas tipificadas originariamente sobre los encuentros futbolísticos, extendiéndose a manifestaciones o congregaciones que tengan lugar en la vía pública o en lugares abiertos al público en general con o sin desplazamiento, cualquiera sea su naturaleza.

Que asimismo se han recepcionado en la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS de este Ministerio numerosos oficios judiciales ordenando la incorporación de personas a la base de datos del PROGRAMA TRIBUNA SEGURA, en virtud de resoluciones que disponen, como medida sancionatoria ante el incumplimiento en el pago de cuotas alimentarias, la restricción de ingreso a estadios deportivos o a un club deportivo determinado.

Que en ese marco, en casos frecuentes, las resoluciones judiciales precitadas disponen la inscripción de los infractores en los registros públicos de alimentantes morosos de las distintas jurisdicciones, como medida complementaria tendiente a garantizar el efectivo cumplimiento de la obligación alimentaria.

Que en ese contexto, la Ley de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES N° 269 y sus modificatorias creó el “Registro Público de Alimentantes Morosos” en el área de la Secretaría de Justicia o en la que en el futuro la reemplace.

Que el artículo 16 de la Ley citada, establece que los Organismos Públicos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a cargo del control de acceso a los estadios de fútbol, en ocasión de la disputa de encuentros futbolísticos organizados en el ámbito del territorio de la Ciudad por instituciones asociadas a la Asociación de Fútbol Argentino (AFA), la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) o la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), deberán rechazar el ingreso a los estadios a aquellas personas que se encuentren inscriptas en el Registro Público de Alimentantes Morosos.

Que en ese orden de ideas, la PROVINCIA DE SALTA cuenta con un Registro de Deudores Alimentarios creado por Ley N° 7411, que establece en el inciso e) del artículo 4° bis que los deudores morosos: “No pueden ingresar a estadios para presenciar espectáculos deportivos o culturales para los que se deba abonar entrada...”.

Que además, existen otros registros públicos de alimentantes morosos en diversas jurisdicciones del país que producen similares medidas.

Que en virtud de lo expuesto, resulta oportuno adecuar la normativa vigente a los nuevos supuestos relevados, a fin de ampliar el alcance del PROGRAMA TRIBUNA SEGURA y fortalecer su eficacia también como herramienta de cumplimiento de la obligación alimentaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 4°, inciso b), apartado 9 y 22° bis de Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y el Decreto N° 246/2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354/2017 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2°.- Se podrá restringir la concurrencia a toda persona que:

- a) Se encontrare imputada, procesada o condenada, respecto de delitos que hayan sido cometidos en el marco de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias.
- b) Haya sido imputada, procesada o condenada por delitos dolosos con pena de reclusión o prisión y que la Autoridad de Aplicación entienda que razonablemente pueda crear un riesgo concreto en el espectáculo futbolístico.
- c) Se encontrare imputado en cualquier actuación contravencional en el marco de un espectáculo futbolístico, ya sea antes, durante o después de la disputa del encuentro, durante las concentraciones o entrenamientos de los equipos; como así también durante los traslados de las parcialidades, hacia o desde el estadio deportivo donde el espectáculo se desarrolle.
- d) Hubiere tenido conductas violentas contra las personas o las cosas o dificultare el normal desenvolvimiento de un espectáculo futbolístico, ya sea antes, durante o después de la disputa del encuentro o durante las concentraciones o entrenamientos de los equipos.
- e) Hubiere tenido conductas violentas contra las personas o las cosas o que afectaren la seguridad, el tránsito vehicular o el orden público, ya sea de manera individual o en el marco de una manifestación o congregación en la vía pública o en lugares abiertos al público en general, con o sin desplazamiento, cualquiera sea su naturaleza.
- f) Incurriere en conductas o prácticas violentas, en su traslado desde o hacia un estadio deportivo, en ocasión de un espectáculo futbolístico en los términos previstos en el Artículo 1°, inciso a) del Anexo de la Resolución MS N° 355/2017, o alterare el orden público o utilizare servicios de transporte de pasajeros no registrados o habilitados por la autoridad competente.
- g) Se encontrare imputada, procesada o condenada por delitos previstos y reprimidos en la Ley N° 23.737 y sus modificatorias, cometidos con motivo o en ocasión de un espectáculo futbolístico.

h) Si existiera a su respecto una medida judicial o administrativa que estipulare la restricción de ingreso a estadios deportivos por encontrarse inscripto en un Registro Público de Alimentantes Morosos, o su equivalente, de conformidad con la normativa local. La medida restrictiva se mantendrá mientras continúe vigente la situación que le dio origen.”

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 13/05/2026 N° 31642/26 v. 13/05/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 435/2026

RESOL-2026-435-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-43645955- -APN-DSED#MSG, Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92), Ley N° 20.655 y sus modificatorias, Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017; el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024; la Resolución del Ministerio de Seguridad Nacional N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92), art. 22 bis establece que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3º, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá: “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que en fecha 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en esta DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de este MINISTERIO, de la solicitud de parte de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS MASIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE SANTA FE de incorporación del individuo NICANOR JESÚS FRANCONI DNI 37.154.738, por el plazo de doce (12) meses de restricción de concurrencia a estadios deportivos, por haber participado en incidentes en ocasión del encuentro futbolístico de

la Liga Regional Esperancina disputado entre los primeros equipos del CLUB ATLÉTICO FRANCK y su similar del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ARGENTINO DE FRANCK en el estadio de propiedad de la entidad nombrada en primer término el 11 de abril de 2026.

Que el informe realizado por la Comisaria Cuarta de Franck UR. XI- Las Colonias dependiente de la POLICIA DE SANTA FE, constituyen el correlato de Orden Preparatoria en la cual se detalla el diseño del operativo de seguridad implementado para el evento deportivo, además de establecer cronológicamente todo lo concerniente al encuentro futbolístico entre lo que se detallan los incidentes ocurridos.

Que, según lo informado, el incidente ocurrido tuvo lugar en el segundo tiempo luego de que el jugador Aguirre Benjamín del CLUB ATLÉTICO FRANCK convirtiera un gol y en su festejo el individuo identificado como NICANOR FRANCONI que se encontraba en el campo de juego, más precisamente en el banco de suplentes del Club visitante, arrojó un golpe de puño contra el jugador ocasionándole un corte en su mejilla requiriendo posteriormente una sutura en la herida en el nosocomio local.

Que, como consecuencia del acto violento, se generó una situación de violencia generalizada, no solo entre jugadores, sino que entre los mismos cuerpos técnicos que luego llegó a las hinchadas, interviniendo el personal policial a los fines de apaciguar las conductas agresivas.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA al causante y disponer las medidas previstas.

Que desde la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS se estima conveniente la aplicación de la figura de "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a NICANOR JESÚS FRANCONI DNI 37.154.738 por el plazo de DOCE (12) MESES, en los términos del artículo 2° y artículo 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a NICANOR JESÚS FRANCONI DNI 37.154.738 por el plazo de DOCE (12) MESES, en los términos de los artículos 2° y 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 13/05/2026 N° 31702/26 v. 13/05/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 438/2026****RESOL-2026-438-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el EX-2026-22494654-APN-USIFCOP#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 12 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nro. 1066 del 6 de noviembre de 2014, 475 del 7 de junio de 2018, 866 del 21 de diciembre de 2025 y 1069 del 2 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias establece que corresponde al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la vida, la libertad y el patrimonio de los habitantes, así como a la protección de sus derechos y garantías constitucionales.

Que, asimismo, dicha norma asigna a esta Cartera la competencia para entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y en la dirección y coordinación de las Fuerzas Policiales y de Seguridad nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias dispone que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL debe supervisar el accionar individual o conjunto de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, garantizando la eficacia del sistema de seguridad interior.

Que la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorias establece principios fundamentales para el tratamiento de datos personales, en particular los relativos a su exactitud, actualización y supresión cuando resulten inadecuados o desactualizados, imponiendo a los responsables de las bases de datos públicas el deber de adoptar medidas tendientes a asegurar la calidad de la información.

Que el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios asignó a la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, dependiente de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA la responsabilidad de coordinar y administrar el SIFCOP en su interrelación con las Fuerzas Policiales y de Seguridad, los Poderes Judiciales y los Ministerios Públicos.

Que mediante la Resolución MS N° 1066/2014 se creó el SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES (SIFCOP), como una base de datos única a nivel federal destinada a registrar, consultar y retransmitir información vinculada a medidas judiciales, constituyéndose en un instrumento estratégico para la cooperación interjurisdiccional en materia de seguridad.

Que el SIFCOP permite, entre otros fines, la identificación en tiempo real de personas y vehículos respecto de los cuales existan pedidos de captura, detención o secuestro, así como otras medidas judiciales vigentes, resultando esencial para la prevención del delito y la ejecución eficiente de las órdenes judiciales.

Que por Resolución MS N° 475/18 se estableció el uso obligatorio del SIFCOP por parte de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, consolidándolo como única base habilitada para el registro, consulta y retransmisión de medidas judiciales de alcance federal, nacional, provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por Resolución MSN N° 866/2025 se establecieron los lineamientos para la identificación federal de vehículos con pedido de secuestro, mientras que la Resolución MSN N° 1069/2025 reforzó la necesidad de garantizar la integridad, actualidad y confiabilidad de la información registrada en las bases de datos operativas, en resguardo del principio de legalidad y del debido proceso.

Que las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, así como los Cuerpos Policiales Provinciales, han verificado en múltiples intervenciones la existencia de inconsistencias en los resultados de las consultas realizadas al SIFCOP, particularmente la persistencia de medidas judiciales registradas como activas pese a haber perdido su vigencia.

Que dicha situación se manifiesta con especial intensidad en relación a medidas vinculadas a ejecuciones prendarias, embargos, concursos preventivos, quiebras, cobros ejecutivos, emanadas por autoridades judiciales en el marco de causas provenientes de fueros civiles y/o comerciales de las distintas jurisdicciones, respecto de los cuales no se ha fijado plazo de vigencia o bien éste se encuentra vencido sin constancia de renovación.

Que el CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN establece que las medidas cautelares poseen carácter instrumental, accesorio y esencialmente provisorio, debiendo subsistir únicamente mientras se mantengan las

circunstancias que justificaron su dictado, sin que resulte jurídicamente admisible su prolongación indefinida en el tiempo.

Que la doctrina y la práctica judicial coinciden en que la ausencia de un plazo expreso no habilita la perpetuidad de una medida cautelar, sino que impone a las autoridades intervinientes un deber de control de razonabilidad temporal, especialmente cuando la medida impacta sobre bienes registrables y sobre derechos de terceros de buena fe.

Que la permanencia indefinida de pedidos de secuestro vehicular de naturaleza cautelar en sistemas federales de seguridad desnaturaliza su finalidad preventiva, afecta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, y puede generar consecuencias disfuncionales, tales como retenciones injustificadas de vehículos, ineficiencia o desvío de recursos operativos de las Fuerzas de Seguridad Federales y Provinciales, entre otros.

Que resulta necesario distinguir entre los pedidos de secuestro emanados de jueces con competencia penal, directamente vinculados a la persecución de delitos, la preservación de la prueba o el eventual decomiso y aquellos provenientes de autoridades administrativas o de jueces civiles y comerciales, cuya finalidad es esencialmente patrimonial o conservatoria.

Que las órdenes judiciales dictadas en el ámbito penal deben mantenerse plenamente vigentes en el SIFCOP hasta su levantamiento expreso por la autoridad judicial competente, en atención a su directa incidencia en la seguridad pública y al interés estatal comprometido.

Que, en cambio, las medidas cautelares vinculadas a secuestros de vehículos de origen administrativo, civil o comercial que no cuenten con un plazo expreso requieren la fijación de un criterio uniforme de vigencia registral dentro del SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES (SIFCOP), que permita conciliar el respeto por las decisiones de las autoridades de origen con la necesidad administrativa y operativa de mantener actualizada y depurada la base de datos.

Que un plazo de TREINTA Y SEIS MESES (36), siempre y cuando la autoridad judicial interviniente no establezca un término mayor o menor resulta razonable y proporcionado y brinda a las partes de un proceso civil y/o comercial un margen suficiente para impulsar el proceso o solicitar la renovación de las medidas, evita la perpetuidad de medidas cautelares sin control efectivo y preserva la funcionalidad operativa del SIFCOP como herramienta confiable de seguridad.

Que la presente medida no importa la revisión, nulidad ni caducidad judicial de las medidas cautelares dispuestas por las autoridades competentes, sino que establece un criterio administrativo de vigencia registral, sin perjuicio del derecho de dichas autoridades a ratificar, renovar o reiterar las medidas que consideren necesarias.

Que corresponde al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en el marco de sus competencias legales, establecer y regular los estándares de calidad, actualización, verificación y depuración de la información incorporada a los sistemas federales de seguridad, garantizando su adecuación a los principios constitucionales y legales vigentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b) apartado 9° y el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los pedidos de secuestro vehicular de naturaleza administrativa o dictados en el ámbito de procesos judiciales de los fueros civil y/o comercial, que se encuentren registrados o se inserten en el SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES (SIFCOP) a partir del dictado de la presente medida y que no cuenten con un plazo de vigencia expresamente determinado por la autoridad competente, tendrán una vigencia registral de TREINTA Y SEIS (36) meses, contados desde la fecha de su anotación o última ratificación en el sistema.

ARTÍCULO 2°.- Vencido el plazo previsto en el artículo precedente, las medidas allí comprendidas serán dejadas sin efecto en el SIFCOP, salvo que con anterioridad la autoridad judicial interviniente hubiera dispuesto su ratificación, renovación o reiteración expresa, la cual deberá ser debidamente comunicada para su registro.

ARTÍCULO 3°.- Quedan excluidos del procedimiento establecido en la presente resolución los pedidos de secuestro vehicular dispuestos en el marco de actuaciones o procesos de competencia penal, los cuales deberán mantenerse vigentes en el SIFCOP hasta tanto se disponga su levantamiento expreso por la autoridad judicial competente o se tome conocimiento que la misma debe quedar sin efecto conforme el procedimiento establecido en la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 1069/2025.

ARTÍCULO 4°.- La SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, dependiente de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA será la autoridad de aplicación de la presente medida y dictará las normas operativas y técnicas necesarias para su implementación, control y seguimiento.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales a adecuar sus procedimientos de registro, consulta y verificación de medidas judiciales al criterio establecido en la presente Resolución, debiendo extremar los recaudos para garantizar la integridad, actualidad y confiabilidad de la información registrada en el SIFCOP.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución no implica la revisión, nulidad ni caducidad de las medidas dispuestas por las autoridades competentes, sino que tiene por objeto establecer un criterio administrativo de vigencia registral para ser aplicado en el SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES (SIFCOP), sin perjuicio de las facultades propias de dichas autoridades de ratificar, renovar, prorrogar o reiterarlas.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 13/05/2026 N° 31699/26 v. 13/05/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 397/2026

RESOL-2026-397-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-108765346- -APN-CRRHH#FNA, la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Decisión administrativa 827/19 de fecha 2 de octubre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 6 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 60 del 04 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la asignación transitoria a partir del 2 de abril de 2025 de la función de Coordinador de la Casa de la Cultura de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, al Sr. BALZA Juan Ignacio - (CUIL: 20 - 31186666 - 5), quien reviste en la Planta Permanente del organismo con un Nivel C Grado 2, Tramo General del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 772/25 de fecha 28 de octubre de 2025 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, derogando la Coordinación de la Casa de la Cultura.

Que por el Decreto N° 60/25 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, se reglamenta todo lo concerniente al sistema de subgerencias, a través de lo dispuesto en los artículos 107, 108, 109 y 112 del citado Convenio.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones transitorias en el mencionado cargo a favor del agente BALZA, Juan Ignacio, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece.

Que la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado ha otorgado la autorización correspondiente para la presente asignación transitoria de funciones, en los términos del artículo 112 del Convenio Colectivo Sectorial, toda vez que la persona propuesta para el cargo no cumple con los requisitos exigidos para la situación escalafonaria correspondiente al cargo subrogado ni reúne la especialidad profesional requerida para el mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública.

Que la Gerencia de Administración y Finanzas (ex Gerencia de Operaciones) del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certifica la existencia de viabilidad presupuestaria para hacer frente al gasto que implica la medida, a la luz del ejercicio 2026.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Asígnese transitoriamente, a partir del 02 de abril de 2025 limitándose hasta el 27 de octubre de 2025, las funciones de Coordinador Casa de la Cultura de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV al Sr. BALZA Juan Ignacio - (CUIL: 20- 31186666 – 5), quien reviste en la Planta Permanente del organismo con un Nivel C, Grado 2, Tramo General del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X, por excepción de acuerdo con lo establecido por el artículo N° 112 del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El agente mencionado percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del nivel superior con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 13/05/2026 N° 31605/26 v. 13/05/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 400/2026

RESOL-2026-400-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40923404- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 292 de fecha 22 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 292 de fecha 22 de agosto de 2025, se designó con carácter transitorio a partir del día 01 de agosto de 2025, la Profesora Ariana Gloria PONZO (CUIL N° 27-14210824-6) en el cargo de Coordinadora de Planificación Museológica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que la funcionaria continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia conforme lo establecido por el artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de abril de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria la Profesora Ariana Gloria PONZO (CUIL N° 27-14210824- 6) en el cargo de Coordinadora de Planificación Museológica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 13/05/2026 N° 31607/26 v. 13/05/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 406/2026

RESOL-2026-406-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40913712- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 307 de fecha 22 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución S.C. N° 307 de fecha 22 de agosto de 2025, se designó con carácter transitorio a partir del día 1° de agosto de 2025 al abogado José Ignacio GONZÁLEZ CASALI (CUIL N° 20-24546654-5), en el cargo

de Director Nacional de Promoción Cultural dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 30 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del abogado José Ignacio GONZÁLEZ CASALI (CUIL N° 20-24546654- 5) en el cargo de Director Nacional de Promoción Cultural dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 136/2025****RESOL-2025-136-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente EX-2021-98818662--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CURAMIL S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación LA MANUELA 445, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de febrero de 2025, según Acta N° 520, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 65 de fecha 19 de enero de 2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación LA MANUELA 445, solicitada por la empresa CURAMIL S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Dunan

e. 13/05/2026 N° 31045/26 v. 13/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 427/2025****RESOL-2025-427-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-98356990--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CURAMIL S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación LA MANUELA 500/01, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de agosto de 2024, según Acta N° 516, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación LA MANUELA 500/01, solicitada por la empresa CURAMIL S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 13/05/2026 N° 31126/26 v. 13/05/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5845/2026

RESOG-2026-5845-E-ARCA-ARCA - Requisitos para la habilitación de depósitos fiscales y para la adhesión al régimen de cargas de exportación en planta. Resoluciones Generales Nros. 4.352 y sus modificatorias y 5.721. Sus modificaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2026-09041890- -APN-CGDYD#MDYTE y EX- 2026-00522319-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del apartado 2. del artículo 5° del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- incluye en la zona primaria aduanera a los locales, instalaciones, depósitos, plazoletas y demás lugares en donde se realizaren operaciones aduaneras o se ejerciere el control aduanero.

Que el artículo 208 del referido plexo normativo establece que los lugares de depósito solo podrán funcionar con la previa habilitación precaria por parte de este Organismo, el que determinará, entre otras, las condiciones que debe reunir el ámbito que se pretendiere habilitar.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023 estableció, como uno de sus objetivos, el de reconstruir la economía a través de la eliminación de barreras y restricciones que impidan su normal desarrollo, así como de la adopción de medidas que promuevan una mayor inserción en el comercio mundial.

Que, en relación a ello, el Decreto N° 90 del 13 de febrero de 2025 dispuso que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, deberán realizar un relevamiento normativo con el objetivo de identificar las normas vigentes y proponer la derogación de aquellas que resulten obsoletas, innecesarias o que encuadren dentro de los criterios establecidos en el artículo 3° del mismo decreto, entre los que se encuentran aquellas normas que generen un sobre costo en el sector productivo.

Que la Resolución General N° 4.352 y sus modificatorias, establece las normas relativas al procedimiento para la habilitación de depósitos fiscales, exigiendo como documentación a presentar, en su punto 6. del apartado II. del Anexo II, la habilitación municipal otorgada a nombre del solicitante y expedida por la autoridad municipal o autoridad competente acorde a su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en las normas locales.

Que, por su parte, la Resolución General N° 5.721 establece los requisitos y procedimientos del régimen de cargas de exportación en planta y, en su punto 2.2. del apartado B) del Anexo I, dispone como condición para la adhesión a dicho régimen, la presentación de la habilitación de la planta que se pretende utilizar expedida por la autoridad municipal o la autoridad competente, acorde a su jurisdicción, para el tipo o clase de mercadería a exportar.

Que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero se encuentra abocada a la revisión de diversos registros y regímenes que pudieran obstaculizar la agilización de los procesos y la facilitación del comercio, llevando a cabo la simplificación normativa.

Que, en función de lo expuesto, con el objeto de reducir los costos operativos y evitar la duplicación normativa, y a fin de generar un impacto positivo en la competitividad de los operadores de comercio exterior, se estima conveniente modificar el requisito de la habilitación municipal, para los depósitos fiscales, así como para el régimen de cargas de exportación.

Que la presente medida no exime a los administrados del cumplimiento de la normativa nacional, provincial o municipal vigente aplicable al desarrollo de sus actividades, sino que suprime una exigencia documental en sede nacional vinculada a competencias propias de las jurisdicciones locales.

Que, en virtud de ello, resulta procedente modificar la Resolución General N° 4.352 y sus modificatorias y la Resolución General N° 5.721, a fin de evitar la duplicidad en la carga administrativa para los operadores involucrados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras del Interior, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.352 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir el punto 6. del apartado II. del Anexo II, por el siguiente:

“6. Declaración por medio de la cual el solicitante manifieste que el ámbito a habilitar resulta idóneo para el tipo y clase de mercadería a almacenar y cumple con la normativa municipal, provincial y nacional aplicable al desarrollo de sus actividades.”.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Resolución General N° 5.721, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el punto 2.2. del apartado B) del Anexo I, por el siguiente:

“2.2. Declaración jurada mediante la cual manifieste que la planta que se pretende utilizar resulta un ámbito idóneo para el tipo y clase de mercadería a exportar, de acuerdo con la normativa municipal, provincial y nacional aplicable al desarrollo de sus actividades.”.

b) Sustituir el punto 4.1. del apartado B) del Anexo I, por el siguiente:

“4.1. De cumplirse con los requisitos establecidos, las jefaturas autorizarán la adhesión al régimen mediante el dictado del respectivo acto administrativo, en el que indicarán las fechas de inicio y de finalización de la habilitación concedida, la cual estará determinada por el plazo de CINCO (5) años.

Sin perjuicio de lo expuesto, la fecha del cierre de vigencia del lugar operativo en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) estará determinada por la vigencia del contrato o del certificado habilitante, según corresponda, tomándose a este efecto la fecha de vencimiento que resultare anterior.”.

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 13/05/2026 N° 31727/26 v. 13/05/2026

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 3/2026

RESOG-2026-3-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO:

Las Leyes N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, y N.º 22.315, las Resoluciones Generales IGJ N.º 15/24 y N.º 2/26; y,

CONSIDERANDO:

Que la Inspección General de Justicia tiene a su cargo la fiscalización y el control de las personas jurídicas comprendidas en la Ley N.º 22.315, ejerciendo sus facultades con miras a promover la actividad empresarial, la transparencia registral y la seguridad jurídica.

Que la Resolución General IGJ N.º 15/24 constituye el marco normativo integral que regula los trámites y exigencias ante este Organismo, con el objetivo de dotar de previsibilidad y uniformidad al procedimiento registral; que la experiencia acumulada en su aplicación ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir ajustes en determinados aspectos del régimen vigente.

Que mediante la Resolución General IGJ N.º 2/26 este Organismo instituyó el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas e invitó a la ciudadanía, entidades profesionales y demás interesados a expresar sus opiniones y propuestas respecto de la Resolución General IGJ N.º 15/24; que dicho proceso de consulta pública permite identificar con precisión los aspectos del régimen vigente que generan mayores fricciones operativas, costos innecesarios y barreras de acceso a la economía formal.

Que el actual contexto de reforma del Estado y desregulación económica impulsado por el Poder Ejecutivo Nacional exige revisar con criterio crítico el conjunto de cargas regulatorias existentes, eliminando aquellas que resulten obsoletas, redundantes o que constituyan obstáculos innecesarios para el desarrollo de la actividad empresarial.

Que la reducción de exigencias formales que no responden a una función sustancial de control o publicidad registral constituye un imperativo de política regulatoria orientado a promover el acceso a la economía formal, reducir los costos de cumplimiento y fortalecer la competitividad del Registro Público a cargo de este Organismo.

Que en esa línea, la presente resolución introduce modificaciones al régimen de inscripción de designación y cesación de administradores, reuniones a distancia, dictámenes de precalificación y declaraciones juradas, eliminando requisitos duplicados, simplificando la documentación exigible y ampliando las modalidades de cumplimiento admitidas, sin afectar las garantías sustanciales de los socios ni de los terceros.

Que simplificar no es desregular por desregular: cada modificación aquí introducida responde a la verificación de que el requisito eliminado o flexibilizado no cumple ninguna función útil de tutela que no esté ya satisfecha por otros medios, o impone costos desproporcionados respecto del beneficio que genera.

Que la reducción de cargas formales y costos asociados constituye un objetivo de política regulatoria orientado a promover la actividad empresarial, el acceso a la economía formal, la inversión y la creación de empleo, en línea con los principios de simplificación administrativa que inspiran la reforma del Estado.

Que corresponde a esta Inspección General de Justicia fijar criterios y modificaciones normativas claras que aporten seguridad jurídica, previsibilidad y uniformidad de actuación tanto para los sujetos registrados como para los terceros que contratan con ellos.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Sustitución del artículo 31 del Anexo A de la RG IGJ N.º 15/24

Sustitúyese el artículo 31 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 31.º – Recurso jerárquico. Recusación. Revisión. Pronto Despacho.

Frente a la demora injustificada o la emisión de observaciones manifiestamente contrarias a derecho; observaciones o vistas contradictorias con criterios previamente establecidos por la IGJ; observaciones contradictorias entre inspectores que examinan el mismo trámite o trámites análogos en curso simultáneos, o vistas que excedieran las facultades de la Ley N.º 22.315, el administrado podrá optar por:

1. La recusación del inspector actuante, alegando la causa respectiva, conforme el art. 6 de la Ley N.º 19.549 y/o
2. Solicitar la revisión por el superior jerárquico. Esta petición deberá resolverse en el plazo de cinco (5) días. El superior evaluará la petición y, de corresponder, reasignará el trámite o dejará sin efecto las observaciones impugnadas. Si la decisión del superior fuera denegatoria, el interesado podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días el dictado de una Resolución Particular por el Inspector General de Justicia; y/o
3. Pronto Despacho: Si vencido el plazo legal el Organismo no dictó providencia, el interesado podrá presentar un pedido de pronto despacho. Si transcurridos cinco (5) días desde dicho pedido persiste el silencio, se considerará que existe una denegatoria tácita, habilitando la vía recursiva judicial del art. 28 Ley N.º 19.549.

En los supuestos indicados en los incisos a) y b), el superior jerárquico podrá enmendar de oficio las observaciones improcedentes y determinar el curso del trámite conforme a derecho, comunicando ello al inspector actuante.”

Artículo 2°.- Sustitución del artículo 37 del Anexo A de la RG IGJ N.° 15/24.

Sustituyese el artículo 37 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.° 15/24, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Tracto.

Artículo 37.- Las inscripciones sucesivas requerirán la previa o simultánea inscripción de los actos antecedentes que se les relacionen.

La inscripción de todo acto requiere la previa o simultánea registración de la designación de los administradores vigentes.

Administradores: Se considerará cumplida la integridad de los asientos registrales cuando a la fecha de solicitarse la inscripción de la designación de administradores:

1. Los administradores con mandato inmediato anterior se encuentren inscriptos.
2. Los administradores con mandato inmediato anterior no estén inscriptos pero sean los mismos cuya renovación se solicita.
3. Se solicite conjuntamente la cesación de los administradores inmediatos anteriores no inscriptos, cuando éstos difieran de las autoridades cuya designación se registra.

Duda sobre el tracto. En caso de duda se resolverá en beneficio de la publicidad, requiriéndose la inscripción de los actos anteriores.

Dictámenes de precalificación. Los dictámenes de precalificación deben expedirse sobre el tracto cuando corresponda.”

Artículo 3°.- Sustitución del artículo 70 del Anexo A de la RG IGJ N.° 15/24.

Sustitúyese el artículo 70 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.° 15/24, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 70.- Garantía de los administradores. Dictamen de precalificación.

Los instrumentos constitutivos deberán prever la garantía que prestarán sus administradores titulares conforme a los artículos 157 y 256 de la Ley N.° 19.550 (T.O.1984) y sus modificatorias. Los suplentes sólo estarán obligados a constituirla desde el momento en que asuman efectivamente el cargo.

Libertad de formas. La garantía podrá consistir en depósitos de fondos, títulos públicos, seguros de caución, avales de terceros, caución juratoria u otros medios que determine el instrumento constitutivo o la asamblea de socios. El costo, forma y condiciones serán acordados libremente entre la sociedad y el administrador.

Participación del Estado. No se exigirá garantía a los administradores que representen al Estado nacional, provincial o municipal.

Dictamen de precalificación. Los dictámenes de precalificación deberán expedirse sobre el efectivo cumplimiento de la constitución de la garantía en los siguientes trámites: constitución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada; fusión y escisión, respecto de los directores y gerentes de las sociedades que se constituyan; transformación de sociedad de personas en alguno de esos tipos; e inscripción de la designación de directores o gerentes. Esta exigencia no será aplicable cuando:

- a) El cumplimiento de la garantía resulte directamente del instrumento cuya inscripción se solicita;
- b) Se hubiere optado por el ingreso de fondos en la caja social, en cuyo caso bastará con dejar constancia del cumplimiento efectivo junto con la aceptación del cargo; o
- c) La sociedad cuente con órgano de fiscalización, en cuyo caso la verificación quedará a cargo de éste, con constancia de ello en el dictamen.

En todos los casos, a efectos registrales bastará con la declaración bajo juramento en el dictamen de precalificación sobre la constitución de la garantía en la forma prevista por el estatuto.”

Artículo 4°.- Sustitución del artículo 72 del Anexo A de la RG IGJ N.° 15/24

Sustitúyese el artículo 72 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.° 15/24, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 72.º – Reuniones a distancia.

Las sociedades podrán celebrar reuniones de sus órganos a distancia, salvo prohibición expresa del estatuto, siempre que se garantice la comunicación simultánea entre todos los participantes y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Libre accesibilidad y participación de todos los miembros habilitados para intervenir en la reunión.
2. Grabación de la reunión en soporte digital y conservación de la misma por el plazo de cinco (5) años. Esta obligación no será exigible cuando el acta fuera suscripta por la totalidad de los participantes.
3. Transcripción de la reunión en el libro social correspondiente, con expresa constancia de los participantes y suscripción por el representante social.
4. Información en la convocatoria del medio de comunicación elegido y del modo de acceso para participar.”

Artículo 5°.- Sustitución del artículo 104, del Anexo A de la RG IGJ N.º 15/24

Sustitúyese el artículo 104 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Designación y/o Cesación de administradores. Requisitos.

Artículo 104.- Para la inscripción de la designación o cesación de administradores o miembros del consejo de vigilancia, debe presentarse:

1. Instrumento a inscribir conforme el artículo 34 conteniendo las transcripciones de: (i) la parte pertinente del acta del órgano que resolvió la designación y/o cesación; (ii) su registro de asistencia, en el caso que corresponda; y (iii) el acta del órgano en la que se distribuyeron los cargos, si ello no ocurrió en la reunión del órgano de gobierno. Cuando hubieren cesado directores, el acta deberá individualizarlos.
2. La publicación prescripta por el artículo 60 de la Ley N.º 19.550.
3. Constancia de los avisos de convocatoria a la reunión del órgano, cuando corresponda. El dictamen de precalificación debe expedirse sobre el cumplimiento de las formalidades de convocatoria, citación o consulta a los socios.
4. Aceptación de cargo de cada administrador designado, que podrá surgir de manera inequívoca del acta cuya inscripción se solicita, de nota suscripta de manera fehaciente -incluida la firma electrónica o digital-; o de verificación del dictaminante.
5. Domicilio especial. La constitución de domicilio especial por todos los administradores, conforme el art. 256 Ley N.º 19.550. Pueden, además, constituir un domicilio electrónico conforme el artículo 75 del Código Civil y Comercial de la Nación. Cuando no resulten del instrumento a inscribir, deberán informarse mediante nota suscripta en los mismos términos del inciso anterior.
6. Declaración jurada de cada administrador designado sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente, conforme lo establecido en el artículo 414.”

Artículo 6°.- Sustitución del artículo 106 del Anexo A de la RG IGJ N.º 15/24

Sustitúyese el artículo 106 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Asunción de administradores suplentes (Artículo 258 Ley N.º 19.550).

Artículo 106. Para la asunción del administrador suplente como titular se requerirá, salvo previsión estatutaria en otro sentido, declaración de vacancia del órgano de administración que determine la necesidad de su asunción.

Cuando, producida la vacancia, el órgano careciera de quórum para sesionar, el o los suplentes que hubieran aceptado el cargo podrán asumir directamente como titulares, declarar la vacancia y cubrir los cargos vacantes.”

Artículo 7°.- Sustitución del artículo 110, del Anexo A de la RG IGJ N.º 15/24

Sustitúyese el artículo 110 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/2024, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Cesación. Requisitos

Artículo 110.- Para la inscripción de la cesación de administradores que no sea simultánea con el nombramiento de otros, debe presentarse:

1. Instrumento a inscribir conforme el artículo 34 con transcripción de la parte pertinente del acta de la que resulte la cesación, con su planilla de registro de asistencia y constancia de convocatoria, ambas cuando corresponda, sobre cuyo cumplimiento deberá expedirse el dictamen de precalificación..
2. Publicación conforme el artículo 60 de la Ley N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias.

Este Organismo evaluará las situaciones de cesación no previstas expresamente en el presente artículo, valorando la aptitud registral de la documentación presentada conforme a los principios generales que rigen

el procedimiento registral. Ante la insuficiencia documental, se formularán las observaciones pertinentes sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder al interesado.

Se encuentra legitimado para solicitar la inscripción regulada en el presente artículo el administrador cesante, cumpliendo con todos los requisitos previstos.”

Artículo 8°.- Sustitución del artículo 111, del Anexo A de la RG IGJ N.º 15/24

Sustitúyese el artículo 111 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Inscripción de renuncia no tratada. Legitimación. Procedimiento.

Artículo 111.- Los administradores están legitimados para solicitar la inscripción de su renuncia cuando ésta no haya sido tratada por el órgano de administración, o cuando el renunciante no tuviera certeza sobre su tratamiento, conforme al siguiente procedimiento:

1. El renunciante notificará su renuncia por medio fehaciente en la sede social, intimando a que sea tratada dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida.
2. La sociedad comunicará su resolución al renunciante en su domicilio especial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
3. Si la renuncia fuera aceptada, la sociedad deberá iniciar el trámite de inscripción dentro de los diez (10) días hábiles y lo comunicará al renunciante.
4. Vencidos los plazos del inciso 2 sin respuesta, el renunciante podrá presentar ante este Organismo instrumento a inscribir conforme el artículo 34 conteniendo las transcripciones de la notificación de la renuncia y las respuestas recibidas, si las hubiere.
5. Este Organismo dará vista por 10 días mediante cédula en la sede social, bajo apercibimiento de que el silencio, respuesta parcial, evasiva o no documentada, o la acreditación de que la reunión no fue convocada o no se efectuó por falta de quórum, importará la aceptación tácita de la renuncia conforme al artículo 263 del Código Civil y Comercial de la Nación. Si la sociedad acredita el rechazo expreso y la convocatoria al órgano de gobierno para su tratamiento, se rechazará la inscripción conforme el artículo 5 de la Ley N.º 22.315.
6. Ante respuesta insuficiente o silencio, verificados los requisitos restantes, se ordenará la inscripción.
7. Deberá cumplirse con la publicación del artículo 60 de la Ley N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias.
8. Cuando la renuncia afectare el funcionamiento regular del órgano de administración conforme al artículo 259 de la Ley N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, el renunciante deberá continuar en funciones hasta que el órgano de gobierno se pronuncie. Este Organismo suspenderá el procedimiento hasta acreditarse dicha reunión. Transcurridos noventa (90) días hábiles sin pronunciamiento, el renunciante podrá retomar el procedimiento previsto en los incisos anteriores.”

Artículo 9°.- Derogaciones. Deróguese los artículos 71, 105, 107, 108, 109, 112 y 113 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24.

Artículo 10°.- Vigencia. Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11°.- Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Alejandro Horacio Ramirez

e. 13/05/2026 N° 31643/26 v. 13/05/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Disposición 76/2026

DI-2026-76-APN-DNSO#ANAC

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-42825886-APN-DGLTYA#ANAC, el Decreto N° 1770 del 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 225 del 4 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y las Disposiciones Nros. 73 del 2 de septiembre de 2020 (DI-2020-73-APN-DNSO#ANAC) y 228 del 27 de octubre de 2022 (DI-2022-228-APN-DNSO#ANAC) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición DNSO N° 73-E/20 se estableció, con carácter de emergencia sanitaria, los “Procedimientos Recomendados para la Ejecución de Inspecciones durante el Aislamiento por Covid-19” (IF-2020-56133038-APN-DNSO#ANAC), los cuales permitieron mantener la continuidad de las funciones de control y supervisión en el marco de las restricciones de circulación impuestas por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2.

Que, con posterioridad, a través de la Disposición DNSO N° 228-E/22, se derogó la Disposición DNSO N° 73-E/20 y se aprobaron los “Procedimientos Recomendados para la Ejecución Remota de Inspecciones Virtuales”, los cuales proveyeron al personal de inspección de esta Dirección Nacional de un marco procedimental y de asesoramiento para la certificación, vigilancia y aprobación de explotadores, organizaciones y aeronaves mediante el uso de tecnología remota, con vigencia en contextos de normalidad sanitaria.

Que, en el marco de las políticas de modernización y eficiencia del ESTADO NACIONAL, resulta imperativo que los organismos públicos optimicen la utilización de los recursos económicos y del personal a su disposición, evitando erogaciones innecesarias y procurando la máxima racionalización de los medios disponibles, sin menguar la calidad, eficacia y rigor técnico que deben caracterizar el ejercicio de las funciones de fiscalización y control aeronáutico.

Que, atento al sostenido crecimiento y expansión que viene experimentando el sector aeronáutico reflejado en el incremento de las operaciones aéreas, la incorporación de nuevos actores al sistema, el desarrollo de servicios especializados y la creciente demanda de procesos regulatorios más ágiles y eficientes, resulta imprescindible que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL acompañe dicha evolución mediante la adopción de mecanismos que permitan modernizar y optimizar los procesos de certificación, fiscalización y vigilancia, consolidando un modelo de gestión acorde al dinamismo y complejidad que caracteriza al sector aeronáutico, y manteniendo, en todo momento, plena observancia de los estándares de seguridad operacional.

Que, en esa misma línea, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL tiene el deber como autoridad aeronáutica nacional de brindar respuestas eficientes y eficaces a los usuarios del sistema aeronáutico, reduciendo los tiempos de tramitación y acortando los plazos de emisión de certificaciones, habilitaciones y aprobaciones regulatorias, en resguardo tanto de los derechos de los administrados como de la competitividad y el desarrollo de la actividad aeronáutica nacional, como así también de la seguridad operacional.

Que, en tal sentido, la incorporación de metodologías de inspección remota como práctica regular y sistematizada constituye una herramienta idónea para alcanzar los objetivos enunciados, toda vez que permite al personal inspector desempeñar sus funciones de verificación y control desde su puesto de trabajo, sin incurrir en los costos económicos, logísticos y temporales que supone el desplazamiento físico a los distintos puntos del territorio nacional o del exterior, y posibilita la atención de múltiples expedientes en tiempos sustancialmente menores a los que demanda la presencialidad.

Que, conforme lo informado por las áreas dependientes de esta Dirección Nacional, la implementación del sistema de inspección remota ha evidenciado resultados satisfactorios en cuanto a la calidad técnica de los procesos realizados, a la capacidad de obtener evidencia objetiva equivalente a la que se recaba en inspecciones presenciales, y al significativo ahorro de recursos personales, materiales y temporales que dicha modalidad reporta, tanto para la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL como para los usuarios.

Que, no obstante lo anterior, se identificó como oportunidad de mejora del procedimiento vigente bajo la Disposición DNSO N° 228-E/26 la necesidad de incorporar una metodología objetiva y cuantificada de evaluación de factibilidad, que permita al área responsable determinar, de manera estructurada, si una inspección puede realizarse de manera remota y, en su caso, bajo qué modalidad, sobre la base de criterios técnicos ponderados y homogéneos, reduciendo la discrecionalidad individual y asegurando la seguridad operacional en cada proceso de inspección.

Que, en consonancia con el principio de equivalencia procedimental, las inspecciones realizadas conforme a los lineamientos del nuevo procedimiento, independientemente de la modalidad empleada, producirán iguales efectos jurídicos y técnicos que las inspecciones presenciales, satisfaciendo la totalidad de los requisitos normativos y procedimentales aplicables establecidos en las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL y en los lineamientos de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Disposición N° 228 del 27 de octubre de 2022 (DI-2022-228-APNDNSO#ANAC) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el “Procedimiento para la Realización de Inspecciones Remotas” que, como Anexo I (IF-2026-43871787-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- El procedimiento aprobado en el artículo precedente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y constituirá un método alternativo a las modalidades de inspección presencial existentes cuya aplicación se determinará conforme a la metodología de evaluación de factibilidad establecida en el citado Anexo I.

ARTÍCULO 4°.- Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de la publicación en la biblioteca virtual, su difusión interna y la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario y posteriormente, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la publicación en la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Cristian Cuba, a cargo de la firma del Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/05/2026 N° 31517/26 v. 13/05/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 130/2026

DI-2026-130-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2026

VISTO el EX-2025-52732361-APN-DGA#ANSV las Leyes N° 24.449, N° 26.363, los Decretos N° 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV N° 380 de fecha 24 de agosto de 2012 y sus modificatorias y ANSV N° 66 de fecha 28 de marzo de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los Decretos N°195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 -modificada por Disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016,555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV el registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica ESCUELA DE CONDUCTORES IMEC S.R.L. (CUIT 30-71764582-7) ha sido inscripta en el registro por Disposición ANSV N° 66/2025.

Que, en el presente marco, la persona jurídica ESCUELA DE CONDUCTORES IMEC S.R.L. (CUIT 30- 71764582-7) ha solicitado a esta ANSV la inscripción del curso denominado "CURSO PROFESIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS" presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción en el registro.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo aprobando y registrando en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, el curso denominado "CURSO PROFESIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS" presentado por la persona jurídica ESCUELA DE CONDUCTORES IMEC S.R.L. (CUIT 30-71764582-7).

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.-

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Apruébase y regístrase en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial el curso denominado "CURSO PROFESIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS" presentado por la persona jurídica ESCUELA DE CONDUCTORES IMEC S.R.L. (CUIT 30-71764582-7) de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 380/12, concordantes y modificatorias.

ARTICULO 2°. La aprobación y registración otorgada tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°. La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona jurídica ESCUELA DE CONDUCTORES IMEC S.R.L. (CUIT 30-71764582-7) de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°. Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado del curso inscripto en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD**Disposición 1/2026****DI-2026-1-APN-CNC#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-41496385- -APN-CNC#JGM., y el Decreto 941 del 31 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 941/2025 se creó el CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNC) como organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el objeto de planificar, ejecutar y supervisar políticas, programas y acciones en materia de ciberseguridad destinadas a proteger el ciberespacio de interés nacional, las infraestructuras críticas de información, los activos digitales estratégicos del ESTADO NACIONAL y los sistemas tecnológicos empleados en la prestación de servicios públicos esenciales y actividades del Sector Público Nacional.

Que el citado Decreto asigna al CNC el carácter de órgano rector en materia de protección y seguridad integral del ciberespacio de interés nacional, facultándolo para dictar lineamientos y directivas destinadas al Sector Público Nacional en materia de planificación y coordinación de la política de protección y seguridad del ciberespacio.

Que la adecuada protección de la información sensible y privada de los ciudadanos de la Nación, así como de los datos de importancia estratégica del ESTADO NACIONAL, requiere la adopción de medidas que permitan direccionar de manera eficiente los esfuerzos de los organismos especializados en la materia.

Que en tal sentido, resulta oportuno aprobar un Reglamento Técnico que establezca los requisitos y características esenciales que deberán cumplir el Sector Público Nacional en la elaboración e implementación de las políticas y planes de contingencia, como así también de los Centros de Procesamiento de Datos Alternativos, con el fin de garantizar la disponibilidad y resiliencia de los sistemas críticos.

Que la adopción de dichos lineamientos contribuirá a promover la adopción de buenas prácticas en materia de gestión de la continuidad operativa, alineadas con estándares internacionales de ciberseguridad y resiliencia digital, fortaleciendo de este modo las capacidades del Estado para prevenir, mitigar y recuperar los servicios digitales ante contingencias o incidentes de seguridad informática.

Que a fin de elevar el nivel de resiliencia cibernética nacional y alinear las presentes disposiciones con las mejores prácticas internacionales, se han tenido en cuenta las recomendaciones del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST) de los Estados Unidos de América —en particular las guías NIST SP 800-184 (“Guía para la Recuperación de Eventos de Ciberseguridad”) y NIST SP 800-34 Rev.1 (“Guía de Planificación de Contingencia para Sistemas de Información Federales”), así como los estándares ISO/IEC 27031 e ISO 22301 relativos a la continuidad de las TIC y la gestión de la continuidad del negocio, y los lineamientos de la Agencia de Ciberseguridad de la Unión Europea (ENISA); todos ellos enfatizan la importancia de la planificación estratégica de la recuperación ante incidentes, el establecimiento de métricas claras de recuperación (tales como objetivos de tiempo y de punto de recuperación, RTO y RPO), la elaboración de procedimientos específicos para distintos escenarios de contingencia (“playbooks”), la realización de pruebas periódicas de los planes de recuperación y la mejora continua de los mismos a partir de las lecciones aprendidas.

Que el Comité de Ciberseguridad, integrado por representantes de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el MINISTERIO DE DEFENSA, el MINISTERIO DE SEGURIDAD, el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y el MINISTERIO DE JUSTICIA, presidido por el Director de este Centro, ha tomado la intervención de su competencia, aprobando la reglamentación en los términos que se propone.

Que el inciso 14 del artículo 24 del Decreto 941/2025 establece entre las funciones de este CNC la de administrar el registro de equipos de respuesta ante incidentes de seguridad informática y elaborar un Plan de Recuperación ante Desastres (PRD) para el Sector Público Nacional.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 14 del artículo 24 del Decreto 941/2025.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Apruébase el Reglamento Técnico que establece los requisitos y características esenciales que deberá observar el Sector Público Nacional en la elaboración e implementación de las Políticas de Planes de Contingencias, Planes de Contingencia y Centros de Procesamiento de Datos Alternativos que como ANEXO I (IF-2026-43001297-APN-CNC#JGM) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2° - Dispónese que las exigencias establecidas en la presente medida serán de aplicación obligatoria para el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que utilicen centros de datos o infraestructuras de tecnologías de la información.

ARTÍCULO 3° - Encomiéndase a las áreas técnicas competentes del Centro Nacional de Ciberseguridad el seguimiento, asistencia técnica y verificación del cumplimiento de los lineamientos aprobados por la presente disposición, quedando facultadas para dictar normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para su adecuada implementación.

ARTÍCULO 4° - Aclárase que el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Disposición no exime a los sujetos alcanzados de la observancia de las demás obligaciones emanadas de otras normas que resulten aplicables a los productos, servicios o sistemas aquí comprendidos.

ARTÍCULO 5° - Disposiciones transitorias. Los sujetos alcanzados por la presente Disposición contarán con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la misma para adecuar sus infraestructuras, políticas y planes de contingencia a los lineamientos aprobados en el ANEXO I del artículo primero. Dentro de ese período, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, un informe de cumplimiento de su Plan de Recuperación de Desastres RD, indicando la ubicación de su centro alternativo cuando sea necesario, las características técnicas implementadas, los resultados de al menos una prueba inicial de conmutación al sitio de respaldo y los parámetros RTO/RPO definidos. Los sujetos alcanzados que ya cuenten con soluciones de recuperación ante desastres deberán verificar y, en su caso, ajustar las mismas para dar plena observancia a los estándares establecidos.

ARTÍCULO 6° - La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Waissbein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/05/2026 N° 31541/26 v. 13/05/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7357/2026

DI-2026-7357-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 08/05/2026

EX-2026-39842854- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la persona humana Federico Martin LOZA, bajo el N° P.P.M. 176 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CABA, el AMBA y la Localidad de GUALEGUAYCHU, del Departamento GUALEGUAYCHU, de la Prov. de ENTRE RÍOS. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/05/2026 N° 31633/26 v. 13/05/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7368/2026

DI-2026-7368-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA: 08/05/2026

EX-2026-41661489- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto:1 - Inscribir a la persona humana Horacio Ignacio FREGA , bajo el N° P.P.M. 175 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese.Firmado:Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/05/2026 N° 31455/26 v. 13/05/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7369/2026

DI-2026-7369-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 08/05/2026

EX-2026-40601572 - APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma LOGÍSTICA TRANSLON S.A.S., como prestador de servicios postales, bajo el N° P.P. N° 1.402, para la oferta y prestación del servicio ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. - Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/05/2026 N° 31434/26 v. 13/05/2026

Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo de Complementación Económica N°18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.175) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 175.

Celebración: 19 de marzo de 2026, Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Vigor: 13 de mayo de 2026.

Se adjunta copia de su texto.

Juan Pablo Paniego, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/05/2026 N° 31622/26 v. 13/05/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

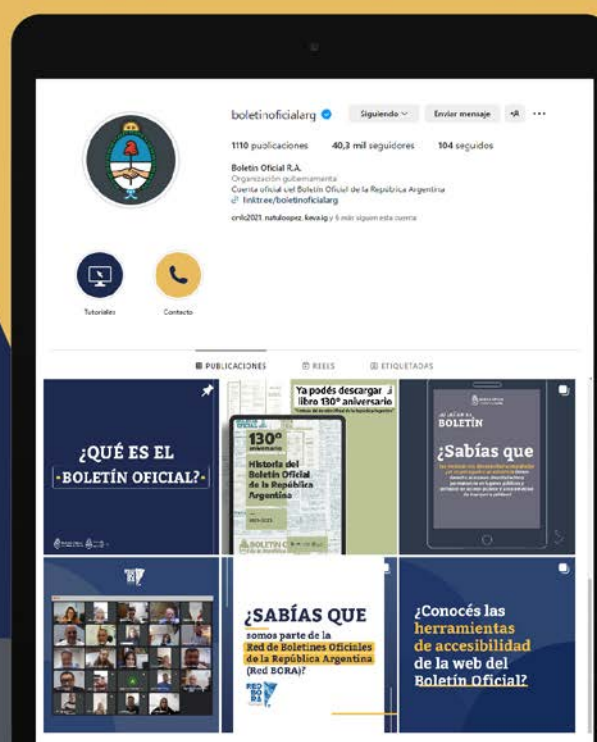
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	07/05/2026	al	08/05/2026	24,69	24,44	24,19	23,94	23,70	23,47	22,08%	2,029%
Desde el	08/05/2026	al	11/05/2026	24,54	24,29	24,04	23,80	23,56	23,33	21,95%	2,017%
Desde el	11/05/2026	al	12/05/2026	25,17	24,92	24,66	24,41	24,16	23,91	22,46%	2,069%
Desde el	12/05/2026	al	13/05/2026	26,19	25,91	25,63	25,36	25,09	24,82	23,26%	2,153%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	07/05/2026	al	08/05/2026	25,20	25,46	25,72	25,99	26,26	26,54		
Desde el	08/05/2026	al	11/05/2026	25,05	25,30	25,56	25,82	26,09	26,36	28,13%	2,058%
Desde el	11/05/2026	al	12/05/2026	25,72	25,98	26,26	26,53	26,82	27,11	28,97%	2,113%
Desde el	12/05/2026	al	13/05/2026	26,77	27,06	27,36	27,66	27,97	28,28	30,31%	2,200%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 13/05/2026 N° 31509/26 v. 13/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. l) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en la actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, sita en calle Tte. Piris y Gbdor. Goitia- Puerto de Barranqueras, Localidad de Barranqueras (CHACO), en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de la mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ejecutoriada en calle Tte. Piris y Gbdor. Goitia- Puerto de Barranqueras, Localidad de Barranqueras (CHACO); bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sptes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el

referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado (arts. 1132 y 1133 c.a.) aclaratorio de la infractora. Asimismo se notifica de las resoluciones de extincion de la accion penal, sobreseimiento y comiso de la mercaderia.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
010-SC-288-2025/K	ROMUSZEWKI CARLOS ADRIAN	32.466.293	987 CA	\$ 352.280,61	-
010-SC-231-2025/6	BURGUES JOSE FRANCISCO	24.351.642	987 CA	EXTINCION	-
010-SC-196-2025/3	FRAGA LORENA SOLEDAD	36.094.016	987 CA	\$ 13.631.874,38	-
010-SC-200-2025/3	PACHECO FLAVIO HERNAN	33.494.815	987 CA	\$ 314.508,01	-
010-SC-285-2025/5	OTTINGER MARCELO DARIO	26.513.690	987 CA	\$ 456.185,33	-
010-SC-240-2025/6	MACHUCA OSCAR ALBERTO	30.109.897	987 CA	\$ 16.373.879,25	-
010-SC-277-2025/2	ROBLES ERIKA VANINA	45.169.031	987 CA	\$ 399.382,42	-
010-SC-277-2025/2	CONTRERAS YNSFRAN NICOLE MAGALI	44.357.818	987 CA	\$ 399.382,42	-
010-SC-36-2024/4	MOLLOJA ABIGAIL NOELIA	40.152.831	987 CA	\$ 1.208.329,28	-
010-SC-7-2024/8	GOY RUBEN FRANCISCO	21.573.625	985 CA	\$ 674.372,36	USD591,76
010-SC-7-2024/8	GOY ALEJANDRO FRANCISCO	38.766.464	985 CA	\$ 674.372,36	USD591,76
010-SC-150-2024/8	REA PEDRO ANTONIO	39.750.722	986/987 CA	\$ 2.311.186,10	-
010-SC-105-2025/6	ALMIRON LUCAS GERMAN	42.526.936	985 CA	\$ 1.175.762,78	-
010-SC-196-2022/9	FLORES DANIEL DE JESUS	28.450.866	947 CA	\$ 187.159,59	-
010-SC-196-2022/9	VAZQUEZ LAURO RAMON	42.790.041	947 CA	\$ 187.159,59	-
010-SC-196-2022/9	MENDOZA CARMEN	30.199.901	947 CA	\$ 187.159,59	-
010-SC-216-2021/8	DUARTE CARLOS WALBERTO	18.733.818	985 CA	\$ 359.264,26	-
010-SC-216-2021/8	SANCHEZ VICTOR VIDAL	25.949.443	985 CA	\$ 359.264,26	-
010-SC-216-2021/8	LEGUIZAMON CELSO ROLANDO	31.029.429	985 CA	\$ 359.264,26	-
010-SC-216-2021/8	VERA REINALDO SABINO	28.097.649	985 CA	\$ 359.264,26	-
010-SC-216-2021/8	VERA RAMON MIGUEL	24.679.452	985 CA	\$ 359.264,26	-
010-SC-8-2025/4	GONZALEZ ANDREA LILIANA	31.209.590	987 CA	\$ 291.104,06	-
010-SC-220-2025/K	ARISTQUI ARIEL ALBERTO	41.057.059	987 CA	\$ 417.687,34	-
010-SC-168-2024/7	FABBRO JEREMIAS EZEQUIEL	40.820.012	987 CA	EXTINCION	-
010-SC-241-2025/4	OVEJERO IVAN ALEJANDRO	33.667.781	987 CA	\$ 5.169.649,21	-
010-SC-241-2025/4	MENDOZA EDUARDO ENRIQUE	27.961.068	987 CA	\$ 5.169.649,21	-
010-SC-220-2024/1	QUINTANA JOSE ALBERTO	36.194.289	986/987 CA	\$ 2.987.584,62	-
010-SC-220-2024/1	QUINTANA FRANCISCO DAVID	42.406.079	986/987 CA	\$ 2.987.584,62	-

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 13/05/2026 N° 30913/26 v. 13/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción a los Arts. 985/987 de la Ley N.º 22.415 en cumplimiento al instructivo General IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, a las personas que más abajo se detallan. Asimismo se le hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería por lo cual se procederá a su destrucción y/o donación conforme formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.

SIGEA N°	REGISTRO	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION
19464-422-2024	010-DN-570-2024/0	FERNANDEZ PORTAL MARISOL	35.062.684	BAZAR-ELECTRODOMESTICOS
19464-424-2024	010-DN-572-2024/7	OJEDA EPIFANIO	30.042.189	ROPA-ELECTRODOMESTICOS
19464-423-2024	010-DN-571-2024/9	RUIZ DIAZ PABLO ESTEBAN	34.903.982	INDUMENTARIA
19464-320-2024/21	010-DN-384-2024/5	ESQUIVEL FRANCO LAUTARO	39.815.069	CUBIERTAS
19464-100-2023	010-DN-121-2023/8	MIKICHUK JUAN MANUEL	41.419.777	CUBIERTAS
19464-425-2024	010-DN-573-2024/5	RETAMOZO CATALINA NOEMI	17.870.238	INDUMENTARIA-ELECTRODOMESTICOS
19464-158-2024	010-DN-148-2024/9	GARICOHE JUAN CARLOS	16.789.431	AIRE ACONDICIONADO
19352-103-2020	010-DN-948-2020/1	INTEGRAL PACK EXPRESS SA	CUIT 30708046724	CIGARRILLOS
12246-428-2018/18	010-SC-315-2019/0	BUSTAMANTE CAMILA	41.270.336	CIGARRILLOS

SIGEA N°	REGISTRO	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION
12246-72-2019/5	010-SC-663-2019/K	GONZALEZ ALBERTO	33.168.671	CIGARRILLOS
12246-633-2017/1	010-SC-142-2018/0	RIQUELME KAREN ELIZABETH	39.605.127	CIGARRILLOS
12246-74-2019/31	010-SC-676-2019/8	LEIVA SERGIO EDUARDO	24724967	CIGARRILLOS

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 13/05/2026 N° 30917/26 v. 13/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA LA RIOJA

Se cita a las personas consignadas a continuación para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, se presenten a efectos de verificación y aforo de la mercadería secuestrada en los términos del art 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de efectuarse de oficio sin derecho a reclamar el resultado de la misma. Las Actuaciones se encuentran a disposición en Zona Primaria Aduanera sita en calle pública sin nombre Mza 496 lotes "N, O, P" B° Parque Industrial de la ciudad de La Rioja. Fdo: José A. Viñas - Administrador División Aduana La Rioja - Int: Santangelo Carrizo Mario Leonardo - Sec. Inspección Técnica Operativa

079-DN	Fecha Procedimiento	Causante /I.D.	Mercadería
40-2026/6	16/01/2026	Gutierrez Matias	Hojas de coca
45-2026/7	02/12/2025	Edelmira Baños Mejia	Hojas de coca
181-2025/0	17/12/2025	Torres Hugo Martin	Neumáticos
185-2025/3	17/12/2025	Sosa Sergio Ramon	Neumáticos
186-2025/7	17/12/2025	Main Josefina Leonor	Neumáticos
190-2025/0	17/12/2025	Cabana Abel	Neumáticos
194-2025/3	13/09/2025	Nieto Aylen Melani	Productos eléctricos
7-2026/0	17/08/2025	Marzani Leandro Oscar	Neumáticos
8-2026/9	06/04/2025	Bordon Hector Ariel	Indumentaria
14-2026/4	30/01/2026	Aballay Fernandez Leonardo	Medias

Jose Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 13/05/2026 N° 31430/26 v. 13/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415 bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932, del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo. ALANI MARIA PAOLA DEL VALLE. Administradora Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. C.A	PESOS
SC76-520/2025/8	ALARCON ARIEL	995	\$ 10.000,00
SC76-514/2025/8	SANCHEZ FABIAN DAVID	970	\$ 9.002.439,60
SC76-510/2025/K	PEREZ PABLO FABIAN CEFERINO	970	\$ 2.099.898,00

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. C.A	PESOS
SC76-277/2025/7	GUEDILLA JOSE RENE	970	\$ 3.723.720,00
SC76-267/2025/9	VALDES OSCAR ROBERTO	970	\$ 958.050,00
SC76-425/2025/6	FERNANDEZ GUILLERMO RICARDO	987	\$ 4.511.001,52
SC76-331/2025/8	CUELLAR CRISTIAN BELEN	987	\$ 1.398.236,21
SC76-98/2025/0	RIVERA HOYOS MARTIN	987	\$ 1.582.321,33
SC76-335/2025/6	FLORES ANIBAL NELSON	987	\$ 4.518.956,32
SC76-337/2025/2	FLORES ANIBAL NELSON	987	\$ 17.879.975,60
SC76-40/2025/K	APARICIO TATIANA MARIA	970	\$ 2.059.188,62
SC76-150/2025/K	DAVALOS RODRIGO AGUSTIN	987	\$ 1.877.162,00
SC76-271/2025/8	MIRAMONTES MAXIMILIANO	970	\$ 3.634.605,00
SC76-446/2025/0	DECIMA JUAN SEBASTIAN	985	\$ 4.374.085,27
SC76-448/2025/7	MARQUEZ LILIANA	985	\$ 1.108.236,48
SC76-192/2025/4	GARECA AGUSTIN ELIDO	977	\$ 788.175,00
SC76-453/2025/4	LUNA RAMIRO RAMON	985	\$ 6.925.328,44
SC76-191/2025/6	AYARDE MAICO NELSON	977	\$ 732.240,00
SC76-624/2025/4	FIGUEROA VALDEZ EDGAR	987	\$ 6.366.005,45
SC76-598/2025/1	APARICIO TATIANA MARIA	987	\$ 2.517.503,38
SC76-605/2025/6	MOYA LAURA	987	\$ 8.248.693,32
SC76-642/2025/4	MOYA LAURA	987	\$ 7.026.664,68
SC76-637/2025/7	JAQUET MAGALI	987	\$ 2.260.752,98
SC76-627/2025/9	MEDINA ADAN SEBASTIAN	987	\$ 534.748,22
SC76-625/2025/2	CRUZ CRISTIAN	987	\$ 7.118.316,83
SC76-41/2025/8	SALAZAR MARIBEL	970	\$ 3.088.782,93
SC76-39/2025/4	AZARD VICTOR MANUEL	970	\$ 2.482.095,29
SC76-338/2025/0	RAMOS CUEVA ESMERALDA	987	\$ 418.586,36
SC76-289/2025/7	MARTINEZ NARVAEZ ADRIAN	970	\$ 2.572.320,00
SC76-302/2025/1	CORDERO PEDRO ALBERTO	970	\$ 2.405.700,00
SC76-369/2025/9	ALFARO DAVID RAUL	987	\$ 844.316,82
SC76-285/2025/9	LUPPINI LIDIA SILVIA	970	\$ 5.150.400,00
SC76-59/2026/9	RIVERA MARIA BLANCA	987	\$ 755.250,98
SC76-156/2025/4	TRIGO GUILLERMO EZEQUIEL	987	\$ 23.494.848,36
SC76-156/2025/4	ROMERO LUCIANO JOEL	987	\$ 23.494.848,36
SC76-156/2025/4	VARGAS LAUTARO FABIAN	987	\$ 23.494.848,36
SC76-156/2025/4	TEJERINA MATIAS EMANUEL	987	\$ 23.494.848,36
SC76-156/2025/4	MOLINA RODRIGO EMANUEL	987	\$ 23.494.848,36
SC76-684/2025/9	GUTIERREZ SILVIA ALEJANDRA	987	\$ 2.712.848,70
SC76-632/2025/6	MORALES BAZO EFRAIN	987	\$ 6.476.751,80
SC76-31/2026/8	ESTEBAN GOZALO EZEQUIEL	987	\$ 5.296.288,55
SC76-34/2026/1	PALOMARES WALTER GUSTAVO	987	\$ 1.632.497,32
SC76-54/2026/8	GALARZA ANGEL ARMANDO	987	\$ 2.800.422,66
SC76-57/2026/2	SANCHEZ NELSON ANTONIO	987	\$ 650.337,40
SC76-69/2026/2	CAMPO IRMA	987	\$ 680.048,08
SC76-68/2026/9	SANCHEZ NELSON ANTONIO	987	\$ 419.189,88
SC76-63/2026/8	LOPEZ MAXIMILIANO RAMON	987	\$ 951.895,35
SC76-61/2026/1	CHAVARRIA CRUZ LUIS	987	\$ 1.207.179,28
SC76-79/2026/0	CAMPO IRMA	987	\$ 2.595.080,96
SC76-38/2026/4	CALLAGUARDA CARMEN	985	\$ 1.229.415,93
SC76-40/2026/8	CEBALLO DENIS ENRIQUE	985	\$ 1.702.306,42
SC76-45/2026/8	GODOY RUBEN EDUARDO	985	\$ 836.152,92
SC76-47/2026/4	MUTUAN LUCIANA	985	\$ 503.626,80
SC76-48/2026/2	BALCAZAR CARINA SOLEDAD	985	\$ 3.391.387,59
SC76-77/2026/9	TABOADA MARIA ANALIA	985	\$ 1.823.253,68
SC76-76/2026/0	PAZ JORGE RAFAEL	985	\$ 1.247.570,70
SC76-74/2026/4	ALEJANDRO GERARDO JOEL	985	\$ 1.250.798,73
SC76-64/2026/6	VILLENA VELASQUEZ MABEL	985	\$ 1.942.402,88
SC76-92/2026/4	CONDORI SERGIO BERNARDO	985	\$ 837.881,95
SC76-90/2026/8	BORGES GARCIA JORGE LUIS	985	\$ 757.095,66
SC76-87/2026/2	PEREZ LUIS SEBASTIAN	985	\$ 448.628,84
SC76-86/2026/9	TARIFA NOELIA ROMINA	985	\$ 1.349.197,45

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. C.A	PESOS
SC76-84/2026/2	SALTO FERNANDO DANIEL	985	\$ 1.341.471,98
SC76-95/2026/9	RIVERA MARIA BLANCA	985	\$ 243.903,39
SC76-94/2026/0	CASTILLO EDITH ISABEL	985	\$ 630.913,05
SC76-688/2025/1	AGUIRRE DAISI CAROLA	987	\$ 773.294,55
SC76-30/2026/K	GOMEZ FRANCO ISMAEL	987	\$ 2.221.802,45
SC76-26/2026/K	CARRERAS CLAUDIA MATILDE	987	\$ 5.338.922,74
SC76-25/2026/1	SANCHEZ NELSON ANTONIO	987	\$ 2.047.889,00
SC76-23/2026/5	ESPINOZA MARCELO GUSTAVO	987	\$ 853.255,78
SC76-19/2026/6	SALVATIERRA JOSE MIGUEL	987	\$ 5.090.906,44
SC76-11/2026/1	YAPURA MARQUEZ LOURDES	987	\$ 13.202.045,69
SC76-9/2026/4	GARCIA GASTON EZEQUIEL	987	\$ 8.773.327,58
SC76-216/2025/K	PACHECO LUIS MAXIMILIANO	947	\$ 9.942.000,00
SC76-304/2025/8	VARGAS TITO EDUARDO	947	\$ 12.200.000,00
SC76-208/2025/8	SEGOVIA VELASQUEZ OMAR	947	\$ 20.250.200,00
SC76-217/2025/8	CEÑETE YAIR LAUTARO	947	\$ 20.776.600,00
SC76-220/2025/1	RUIZ ROMERO ANGELICA	978	\$ 112.700,00
SC76-516/2025/4	GONZALO RODRIGO COLL ARMINGOL	970	\$ 6.899.463,00
SC76-517/2025/2	MAURICIO ESTEBAN VACAFLORES CANOUT	970	\$ 6.050.632,50
SC76-519/2025/9	MARCUS BITTNER	970	\$ 2.399.901,90
SC76-222/2025/K	REYNALDO BORIS ATAHUICHI LUCAS	978	\$ 239.000,00
SC76-96/2026/2	FLORES VERONICA	985	\$ 1.015.346,96

María Paola del Valle Alani, Administradora de Aduana.

e. 13/05/2026 N° 31317/26 v. 13/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415 bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932, del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo. ALANI MARIA PAOLA DEL VALLE. Administradora Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. C.A	PESOS
SC76-218/2025/6	PADILLA LAUTARO TOBIAS	947	\$ 11.720.000,00
SC76-207/2025/K	MARTINEZ ALEX EMANUEL	947	\$ 5.615.000,00
SC76-545/2025/0	ENRIQUE ALFREDO QUINTEROS	985	\$ 494.429,82
SC76-221/2025/1	TORO JUAN MANUEL	978	\$ 155.953,54
SC76-405/2024/1	GUERRERO NEYRA LANDO SAUL	977	\$ 1.616.002,10
SC76-260/2025/1	ARCE FERNANDO DANIEL	970	\$ 3.059.100,00
SC76-303/2025/K	FUENTES VICTORINA	970	\$ 10.000,00
SC76-538/2025/7	ROJAS GLORIA DEL CARMEN	947	\$ 7.442.820,50

María Paola del Valle Alani, Administradora de Aduana.

e. 13/05/2026 N° 31318/26 v. 13/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415 bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932, del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo. ALANI MARIA PAOLA DEL VALLE. Administradora Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. C.A	PESOS
SC76-6/2026/K	CARI SANCHEZ YOLANDA	987	\$ 19.236.904,44
SC76-10/2026/3	CACERES NELSON JOAQUIN	987	\$ 34.907.144,78
SC76-13/2026/8	SIVILA NELSON	987	\$ 582.569,82
SC76-16/2026/1	GALLARDO EDUARDO DAVID	987	\$ 501.205,32
SC76-17/2026/K	ORTEGA HAYDEE LUZ	987	\$ 1.824.734,52
SC76-18/2026/8	GALLARDO EDUARDO DAVID	987	\$ 500.934,10
SC76-21/2026/K	MARTINEZ JAVIER RAFAEL	987	\$ 2.216.092,04
SC76-22/2026/8	SANCHEZ ADOLFO	987	\$ 10.746.674,37
SC76-24/2026/3	RUEDA MARIO ERNESTO	987	\$ 3.240.568,97
SC76-28/2026/6	MIGUEL ELSA BEATRIZ	987	\$ 1.497.903,20
SC76-36/2026/8	GARCIA MARCO FERNANDO	987	\$ 3.691.849,56
SC76-33/2026/3	LEDESMA LEANDRO ANDRES	987	\$ 722.507,94
SC76-55/2026/6	CASIMIRO ILDA MARIA	987	\$ 716.823,44
SC76-58/2026/0	MEDINA SOFIA ROSARIO	987	\$ 666.767,30
SC76-60/2026/3	SALAS JESUS	987	\$ 5.570.403,38
SC76-65/2026/4	ARROYO ANALIA SOLEDAD	987	\$ 503.500,62
SC76-66/2026/2	LOPEZ IVANA YANINA	987	\$ 15.070.907,51
SC76-72/2026/8	MARTINEZ ANDREA VALERIA	985	\$ 2.439.039,98
SC76-44/2026/K	IBARRA CASTRO NUEMI	985	\$ 664.003,78
SC76-81/2026/8	DIAZ JUAN PABLO	985	\$ 813.933,02
SC76-93/2026/2	CABEZAS AIDA LOURDES	985	\$ 1.021.168,61
SC76-91/2026/6	PEÑAFIEL CONDORI MARIA	985	\$ 3.369.222,84
SC76-88/2026/0	ALVAREZ MAURICIO GABRIEL	985	\$ 1.332.973,96
SC76-89/2026/9	ALVAREZ RIVADENEIRA LORENA	985	\$ 630.913,05
SC76-483/2025/9	LLANOS IBRAHIM JORGE	985	\$ 2.185.203,24
SC76-522/2025/K	SAGREDO WILFREDO	947	\$ 84.791.626,50
SC76-522/2025/K	PEREZ GISELA NATALIA	947	\$ 84.791.626,50
SC76-619/2025/7	FAJARDO VARAS SERGIO	987	\$ 1.115.101,13
SC76-621/2025/K	CONTRERAS DANIEL	987	\$ 22.658.447,70
SC76-507/2025/4	VILLAFANE MARIA LAURA	987	\$ 1.613.622,92
SC76-582/2025/9	LASTERO VICTORINO	987	\$ 370.505,84
SC76-506/2025/6	FIGUEROA NICOLAS ADAN	987	\$ 713.292,60
SC76-499/2025/1	PERALTA JORGE RAUL	987	\$ 542.278,95
SC76-608/2025/0	VARGAS VICENTE MARIA ELENA	987	\$ 5.349.880,52
SC76-657/2025/9	CONTRERAS DANIEL	987	\$ 1.222.028,64
SC76-654/2025/9	CONTRERAS DANIEL	987	\$ 2.184.376,19
SC76-498/2025/3	LIZARRAGA ELBA	987	\$ 34.609.896,64
SC76-561/2025/4	SOSA MARTIN NATANAEL	985	\$ 362.820,98
SC76-656/2025/5	HEREDIA GARCIA VERONICA	987	\$ 3.645.718,78
SC76-524/2025/6	CABANA JON NELSON	947	\$ 2.760.081,40

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. C.A	PESOS
SC76-526/2025/2	DAVILA JUAN CARLOS	947	\$ 1.320.883,20
SC76-535/2025/2	CRUZ RAUL OSVALDO	947	\$ 3.082.060,80
SC76-616/2025/2	GHIONE IVO	987	\$ 7.620.890,87
SC76-614/2025/6	GHIONE IVO	987	\$ 1.712.758,74
SC76-478/2025/7	LEAL LORENA ELIZABETH	985	\$ 2.668.918,54
SC76-77/2025/0	CAMPOS ALDO ANTONIO	947	\$ 1.435.710,30
SC76-655/2025/7	LIMOLE GRIGOLIO CINTIA	987	\$ 1.639.555,09
SC76-560/2025/6	MERIDA CARLOS RODRIGO	985	\$ 2.393.055,06
SC76-2/2026/1	ANDIA FRANCISCO TOMAS	987	\$ 4.818.052,50
SC76-4/2026/3	BENITEZ SIBILA ARNILDO	987	\$ 7.772.596,13
SC76-83/2026/4	VIDAL LUNA CESAR	987	\$ 525.073,15
SC76-512/2025/1	TOLEDO LUCAS MATIAS	970	\$ 5.315.958,00
SC76-685/2025/7	FLORES RAUL ADRIAN	987	\$ 3.136.916,58
SC76-585/2025/9	FIGUEROA LUIS ALBERTO	987	\$ 6.797.828,72
SC76-587/2025/5	CRUZ YESICA CELESTE	987	\$ 607.542,28
SC76-586/2025/7	JURADO VIVIANA	987	\$ 4.232.861,08
SC76-666/2025/9	MORALES CHAMAS NICOLAS	979	\$ 4.933.074,50
SC76-687/2025/3	MUTUAN LUCIANA	987	\$ 1.729.804,31
SC76-686/2025/5	PEREZ LUIS SEBASTIAN	987	\$ 514.521,36
SC76-683/2025/5	GALARZA PAOLA ROSALIA	987	\$ 716.580,45
SC76-677/2025/5	RAMIREZ YONATHAN ALEJANDRO	987	\$ 18.560.229,41
SC76-638/2025/5	ABALOS MIRTA	987	\$ 2.581.535,50
SC76-639/2025/9	FLORES AVALO LEYLA	987	\$ 2.657.912,29
SC76-550/2025/8	SUBELZA JOSE	985	\$ 1.053.753,55
SC76-546/2025/9	MARTINEZ ARIEL GUIDO	985	\$ 1.191.009,33
SC76-556/2025/7	LEAL LORENA ELIZABETH	985	\$ 2.422.485,41
SC76-555/2025/9	VILLENA VELASQUEZ MABEL	985	\$ 2.422.485,41
SC76-565/2025/7	CORREA RAMON FRANCISCO	985	\$ 1.195.607,83
SC76-294/2025/9	ARAOZ VILLAROEL JORGE LUIS	970	\$ 1.662.300,00
SC76-256/2025/2	ARAGON JAVIER GERMAN	970	\$ 2.048.732,55
SC76-257/2025/0	PADILLA GONZALO MATIAS	970	\$ 839.868,75
SC76-409/2025/2	MAMANI MEDRANO MARINA	987	\$ 1.344.394,07
SC76-400/2025/3	CUEVAS CESAR MAXIMILIANO	987	\$ 1.532.183,94
SC76-402/2025/K	GARCIA ANIBAL	987	\$ 834.500,23
SC76-372/2025/4	CASTELLANO GUSTAVO GABRIEL	987	\$ 848.655,15
SC76-373/2025/2	CASTELLANO GUSTAVO GABRIEL	987	\$ 848.655,15
SC76-374/2025/0	CASTELLANO GUSTAVO GABRIEL	987	\$ 848.655,15
SC76-375/2025/9	CASTELLANO GUSTAVO GABRIEL	987	\$ 848.655,15
SC76-376/2025/7	CASTELLANO GUSTAVO GABRIEL	987	\$ 848.655,15
SC76-377/2025/5	CASTELLANO GUSTAVO GABRIEL	987	\$ 999.664,97
SC76-378/2025/9	CASTELLANO GUSTAVO GABRIEL	987	\$ 848.655,15
SC76-567/2025/9	ALVAREZ NAHUEL JEREMIAS	985	\$ 475.667,96
SC76-566/2025/5	ALVAREZ NAHUEL JEREMIAS	985	\$ 1.189.169,94

María Paola del Valle Alani, Administradora de Aduana.

e. 13/05/2026 N° 31313/26 v. 13/05/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
 clickeá en el logo  y **descubrilas.**

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 8424/2026**

21/04/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: Circular SINAP 1-245:

Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras. Actualización de texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con las modificaciones introducidas en las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos" mediante el punto 1. de la Comunicación "A" 8407, corresponde la actualización del modelo de los certificados de depósito a plazo fijo nominativos – dorso– establecido en las normas sobre "Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras".

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponden incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge A. M. Golla, Gerente de Sistemas de Pago - Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

El ANEXO puede ser consultado en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar Opción "Marco Legal y Normativo"

e. 13/05/2026 N° 31482/26 v. 13/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 13170/2026**

11/05/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía". Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 13/05/2026 N° 31498/26 v. 13/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Hugo Raúl GARNERO (L.E. 06.302.906) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8594, Expediente EX-2026-00005091-GDEBCRA-GSEIII#BCRA, caratulado "REBA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/05/2026 N° 31314/26 v. 19/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Paraná de San Pedro Representación SRL (CUIT 30-71415470-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8510, Expediente N° EX-2022-00127593-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "Paraná de San Pedro Representación SRL y otro", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de sus incomparecencias, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/05/2026 N° 31300/26 v. 19/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Cambio Posadas SA (CUIT N° 30-71576901-4), a los señores Sebastián Ignacio Ohrwaschel (Documento Nacional de Identidad N° 26.365.547) y Martín Tomás Ohrwaschel (Documento Nacional de Identidad N° 28.166.761) y a la señora Cynthia Marcela Steinberg (Documento Nacional de Identidad N° 28.860.254) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00037775- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8537, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/05/2026 N° 31464/26 v. 19/05/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

En el marco de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y normas complementarias, se hace saber que, a efectos de cubrir la vacante de VICEPRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F.), se ha propuesto al doctor Patricio Mariano MICHLLIG, nacido el 18 de enero de 1993, con Documento Nacional de Identidad N° 37.281.111, de nacionalidad argentina, con los siguientes antecedentes curriculares:

Es abogado egresado de la Universidad Nacional de Rosario, diplomado en tecnologías Blockchain, Bitcoin y Criptomonedas por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y diplomado en Derecho 4.0 por la Universidad Austral.

En la función pública, se desempeñó hasta el mes de abril del año 2026, como Coordinador del Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo del Ministerio de Justicia. Asimismo, fue el Representante Nacional Titular ante el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y el Grupo de Expertos en Lavado de Dinero de la Comisión Interamericana contra el abuso de drogas de la Organización de los Estados Americanos (LAVEX/CICAD/OEA); siendo de este último, Presidente Pro Tempore.

Durante los años 2023 y 2024, lideró la redacción técnica de insumos normativos y estadísticos en la evaluación mutua del Grupo de Evaluación Financiera Internacional y el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. Coordinó la posición nacional ante organismos internacionales y colaboró con autoridades judiciales y fiscales en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado. Asimismo, participó activamente en el diseño de la Estrategia Nacional Anti Lavado de Activos, Contra el Financiamiento del Terrorismo y Contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y en las evaluaciones nacionales de riesgo.

En el ámbito del reconocimiento internacional, en el año 2017, obtuvo el primer puesto en la IV Competencia de Arbitraje Internacional de Inversiones en la Ciudad de Bogotá, Colombia y fue distinguido con una beca a la excelencia académica por la American University Washington College of Law, Washington DC, USA.

(*) Se informa que se trata de una síntesis de los datos que componen su Curriculum Vitae que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia: www.jus.gob.ar.

Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9°, inciso f) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y normas complementarias: “Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de quince (15) días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial del inciso b) del presente artículo, presentar al Ministerio de Justicia, por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto de los candidatos. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial y académico a los fines de su valoración”.

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, por ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, sita en Sarmiento N° 329, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00. Asimismo, la Audiencia Pública en los términos del inciso e) del artículo 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y normas complementarias, se celebrará el día 12 de junio de 2026, a las 11.00 hs en el Salón Pablo Ramella del Ministerio de Justicia, sito en la calle Sarmiento N° 329, piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Silvia Esther Barneda, a cargo de la firma del Despacho, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/05/2026 N° 30921/26 v. 15/05/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 04/05/2026, 05/05/2026, 06/05/2026, 07/05/2026 y 08/05/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-47180855-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-47181013-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-47181165-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-47181353-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-47181623-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martín Augusto Cortese – Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/05/2026 N° 31594/26 v. 13/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-211-APN-SSN#MEC Fecha: 11/05/2026

Visto el EX-2025-140049512-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "INCENDIO".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/05/2026 N° 31483/26 v. 13/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-206-APN-SSN#MEC Fecha: 11/05/2026

Visto el EX-2026-12962311-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Sra. BELLONE Iris Noemí (Matrícula SSN N° 67.273) un LLAMADO DE ATENCIÓN en los términos del artículo 59 inciso a) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/05/2026 N° 31499/26 v. 13/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-208-APN-SSN#MEC Fecha:11/05/2026

Visto el EX-2024-133017892-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir a DELIVERY HERO E-COMMERCE S.A., con número de CUIT 30-71198576-6, en el Registro de Agentes Institorios previsto en la Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/05/2026 N° 31500/26 v. 13/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-209-APN-SSN#MEC Fecha: 11/05/2026

Visto el EX-2025-99100792-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir a ASOCIACIÓN MUTUAL "CONEXO", con número de CUIT 30-71468558-5, en el Registro de Agentes Institorios previsto en la Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/05/2026 N° 31474/26 v. 13/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-212-APN-SSN#MEC Fecha: 11/05/2026

Visto el EX-2022-08384974-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar el cambio de denominación de GGAL SEGUROS DE RETIRO S.A. por GALICIA SEGUROS DE RETIRO S.A.U. y la consecuente reforma del artículo 1° de su Estatuto Social, conforme lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de diciembre de 2025.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/05/2026 N° 31510/26 v. 13/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-210-APN-SSN#MEC Fecha: 11/05/2026

Visto el EX-2025-100462044-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a LOGRAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “CRÉDITO”.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/05/2026 N° 31511/26 v. 13/05/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a a la firma Juwald International S.A. (C.U.I.T. N° 30-70835113-6) y a los señores José Martín Brienza (D.N.I. N° 18.395.313) y Julio Pablo Marpegan (D.N.I. N° 16.765.810), que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberán comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX2024-00128467-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8547, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/05/2026 N° 31006/26 v. 18/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Laerton Aurelio Bronstrup Kohl (DNI N° 94.868.419) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2023-00150284- -GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8398, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/05/2026 N° 29582/26 v. 13/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Roberto Luciano POPP (DNI N° 34.835.451) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2022-00264729-GDEBCRAGFC# BCRA, Sumario N° 8496 caratulado "URBANA EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SA y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/05/2026 N° 30628/26 v. 15/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José Antonio STILO (DNI N° 22.463.055) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2021-00238452-GDEBCRAGFANA# BCRA, Sumario N° 8529 caratulado "STILO, José Antonio y otra" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/05/2026 N° 30852/26 v. 15/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-901-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "RINCON DE LOS SAUCES" LIMITADA matricula N° 21790, con domicilio legal en Neuquén N° 1245, en la ciudad de Rincón de Los Sauces, departamento de Pehuenches, provincia de Neuquén. RESFC-2026-903-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION LIMITADA matricula N° 12519, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, departamento de Confluencia, provincia de Neuquén. RESFC-2026-920-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS COLORADAS LIMITADA matricula N° 7301, con domicilio legal en la localidad de Las Coloradas, departamento de Catán Li, provincia de Neuquén. RESFC-2026-900-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO COBCON LIMITADA matricula N° 24930, con domicilio legal en Manzana A Casa 19 Barrio 192 Viviendas Gran Neuquén Norte, en la ciudad de Neuquén, departamento de Confluencia, provincia de Neuquén. RESFC-2026-919-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO MINERO "HUINGANCO" LIMITADA, matricula N° 7769, con domicilio legal en la localidad de Huinganco, departamento de Minas, provincia de Neuquén. RESFC-2026-918-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL TREBOL LIMITADA, matricula N° 25371, CUIT 30-70865944-0, con domicilio legal en Beethoven N° 173 Barrio La Lomita, en la localidad de Moreno, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c, Dto. N° 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Dto. N° 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Dto. N° 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Dto. N° 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102 Dto. N° 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Dto. N° 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Dto. N° 1759/72 T. O. 2017 modificado por Dto. N° 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25 Ley N° 19.549 modificada por Ley N° 27.742). Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 11/05/2026 N° 30748/26 v. 13/05/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.



**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación